BUTLLETÍ OFICIAL
DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Divendres, 3 de DESEMBRE de 2004. N.º 288

Edita: DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA
Viernes, 3 de DICIEMBRE de 2004. N.º 288

SUPLEMENTO

SUMARIO

Pág.

DELEGACION DEL GOBIERNO

2 Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Daniel Pascual Quiles y otros.

2 Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica L'Eliana-Torrent E-17160.

3 Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Amado José Guerri Javaloyes y otros.

DIPUTACION

4 Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre adjudicación de diversos contratos.

6 Anuncio del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia sobre nombramiento de funcionarios de carrera

DELEGACION DE HACIENDA

7 Edicto de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia sobre aprobación de las características catastrales de fincas rústicas de los municipios de Bicorp y Cortes de Pallás.

MUNICIPIOS

7 Edicto del Ayuntamiento de **Caudete de las Fuentes** sobre exposición al público de solicitud de licencia de actividad de residencia rural.

8 Edicto del Ayuntamiento de **Alfara del Patriarca** sobre Reglamento del Servicio de Alcantarillado.

17 Edicto del Ayuntamiento de **Alfara del Patriarca** sobre aprobación del presupuesto municipal para 2004 y la plantilla de personal.

18 Edicto del Ayuntamiento de **Albalat dels Tarongers** sobre aprobación de ordenanzas fiscales.

18 Edicto del Ayuntamiento de **Miramar** sobre modificación de ordenanzas fiscales.

19 Edicto del Ayuntamiento de **Benaguasil** sobre aprobación del expediente de contratación relativo a las obras consistentes en llevar a cabo la urbanización de las U.E. nº 3 y U.E. nº 4, y la separata de urbanización de la U.E. nº 2 incluida en el Proyecto de Urbanización de la U.E. nº 3.

19 Edicto del Ayuntamiento de **Carcaixent** sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

19 Edicto del Ayuntamiento de **Rocafort** sobre corrección de error.

19 Edicto del Ayuntamiento de **Picassent** sobre la aprobación inicial del texto y tarifas de distintas ordenanzas fiscales.

20 Edicto del Ayuntamiento de **Picassent** sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento de precios públicos por la prestación de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, de carácter esporádico u ocasional.

20 Edicto del Ayuntamiento de **Picassent** sobre aprobación inicial del expediente número 14/04, de modificación de créditos.

20 Anuncio del Ayuntamiento de **Serra** sobre modificación del artículo 6, apartado 2, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías sobre vías públicas.

Pág.

20 Anuncio del Ayuntamiento de **Serra** sobre aprobación provisional del artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

20 Edicto del Ayuntamiento de **Torrebaja** sobre solicitud de licencia para actividad de comercio al por mayor y almacenamiento de nueces.

20 Edicto del Ayuntamiento de **Paterna** sobre exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de diversas ordenanzas fiscales.

21 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de **Valencia** sobre aprobación definitiva de la decimosexta modificación de créditos del presupuesto del Palau de la Música, Orquesta y Banda de Valencia y de la tercera modificación de créditos del presupuesto del Consell Agrari Municipal, ambas correspondientes al ejercicio 2004.

21 Anuncio del Ayuntamiento de **Alzira** sobre aprobación inicial del reglamento regulador del contenido, organización y funcionamiento del Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

21 Anuncio del Ayuntamiento de **Alzira** sobre aprobación inicial del convenio por el que se regula el funcionamiento de la Entidad Local de Ambito Territorial Inferior al Municipio de la Barraca d'Aigües Vives.

21 Anuncio de la resolución del Ayuntamiento de **Gandia** convocando concurso del servicio de iluminación navideña.

22 Edicto del Ayuntamiento de **Zarra** sobre aprobación inicial del expediente número 1/2004, de modificación de créditos.

22 Edicto del Ayuntamiento de **Paiporta** sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación sector II.

22 Edicto del Ayuntamiento de **Pedralba** sobre licencia de actividad.

22 Edicto del Ayuntamiento de **Teresa de Cofrentes** sobre exposición al público del expediente número 16/04, de modificación de créditos, por créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 2/04.

22 Anuncio del Ayuntamiento de **Xàtiva** sobre la contratación de los servicios de control integrado de plagas.

23 Edicto del Ayuntamiento de **Fuenterrobles** sobre licencia para establecer la actividad de estación de servicio.

JUSTICIA

23 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 1.112/03-A para Gráficas Tres Forques, S.L.

23 Edicto del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 743/04 contra Muebles Artesanos, S.L. y otros.

23 Edicto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre nombramiento de juez de paz titular y sustituto de Antella.

24 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 980/04 para el legal representante de Encofrados y Ferrallas, Empresa de Obra Civil, S.L.

24 Corrección de errores al edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 726/04 contra Buildingelsa, S.L.

DELEGACION DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Daniel Pascual Quiles y otros.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

El plazo máximo de duración del presente procedimiento sancionador será de 6 meses, no teniendo efectos presuntos la falta de resolución expresa.

Denunciado Expediente	Fecha acuerdo	Domicilio Localidad	Precepto infringido
DANIEL PASCUAL QUILES 6268/04	13/10/04	C/ Francisco Llorens, 46-8 CATARROJA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
JULIO CORRECHER GONZALEZ 6547/04	25/10/04	C/ Rambleta Independencia, 78-5 SILLA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
JOSE LUIS IÑIGO FERNANDEZ 6792/04	02/11/04	C/ José María Pemán, 38-2-12 SILLA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
ADRIAN VEGA MORALES 6805/04	02/11/04	C/ Concepción Arenal, 54 CARLET	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
M.ANGELES BERNABEU BAS 5835/04	21/09/04	C/ Partida La Solana, 4 ONTINYENT	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
MIGUEL ANGEL ARACIL VILA 6683/04	27/10/04	C/ Comandante Cirugeda, 1 VALLADA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
DAVID AGUDELO GALDON 6464/04	20/10/04	C/ Dos de Mayo, 12 ALZIRA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
JOSE ANTONIO BLAY MORENO 6491/04	21/10/04	Av. María Ros, 16-2 BURJASSOT	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
ANTONIO TARRAGA FLOREZ 6681/04	27/10/04	C/ Espartero, 17-2-3 BURJASSOT	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
JOSE GUILLOT RODRIGUEZ 6553/04	25/10/04	C/ Fernando Sastre, 10-5-23 MISLATA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
SALVADOR FERRER VIDAL 6756/04	28/10/04	C/ Colón, 8 bajo DAIMUS	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
FCO. JAVIER ALARCON PINAS 6337/04	18/10/04	C/ San Agustín, 14 PATERNA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
JUAN MIGUEL PALOMO FERNANDEZ 6939/04	04/11/04	C/ Juan XXIII nº 4-6-4 VALENCIA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
RAFAEL PARRADO GARCIA 7043/04	09/11/04	Pl. Murcia, 6-4 VALENCIA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
ANTONIO MIGUEL CORTES FERNANDEZ 6666/04	26/10/04	C/ Padre Tomás Montañana, 35-14 VALENCIA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
SERGIO LEIVA BUIGUES 6952/04	05/11/04	C/ Conde de Almenara, 1-3 VALENCIA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
FCO. DE BORJA ESTRADA SORNOSA 6940/04	04/11/04	C/ Juan Ramón, 19-1-7 BENIMAMET (VALENCIA)	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero
MATHEW CALLIN FULLER 6933/04	04/11/04	C/ Poeta Llombart, 2-6 VALENCIA	Art. 25 L.O. 1/1992 de 21 de febrero

Valencia, 29 de noviembre de 2004.—El secretario general, Vicente Moret Millás.

26697

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Area de Industria y Energía

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica L'Eliana-Torrent E-17160.

ANUNCIO

A los efectos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suninistro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas en concordancia con los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación de proyecto de ejecución de la siguiente instalación "Línea eléctrica aérea a 220 Kv, doble circuito, E/S en SET Aldaia desde el apoyo 266 bis de la línea eléctrica aérea a 220 Kv L'Eliana-Torrent" provincia de Valencia, cuya descripción es la siguiente:

a) Expediente: 17160, 15-09-04.

b) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio a efectos de notificaciones para este asunto en C/ Calderón de la Barca, número 16, Edificio Anexo, 2ª planta, 03004 Alicante.

c) Proyecto de Javier Arroyo Caballero, visado 22-07-04 del COII de la Comunidad Valenciana y Albacete, Demarcación de Valencia.

d) Emplazamiento: Términos municipales de Torrent, Alaquás y Aldaia, en la provincia de Valencia.

e) Finalidad: Aumento y mejora del suministro en el área.

f) Características principales:

Tensión nominal: 220 Kv.

Longitud: 1,930 Km.

Conductor: Cable acero tipo Duplex-gull 1x2.000 mm2 Cu.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Aislamientos: Cadenas de composite tipo U120AB220P+AR1.

g) Presupuesto total: 567.325,66 euros.

h) Afecciones: Relación de bienes y derechos afectados aneja.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Area de Industria y Energía, Joaquín Ballester, número 30, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas por triplicado ejemplar y en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Valencia, a 27 de septiembre de 2004.—El director del Area de Industria y Energía, Fernando Martínez Sotillos.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LINEA ELECTRICA A 220 KV, DOBLE CIRCUITO, E/S EN S.T. ALDAIA DESDE EL APOYO 266 BIS DE LA L/ 200 Kv L'ELIANA-TORRENT

Proyect. N.º	Apoyo N.º	Catastro Pl/Parc.	Propietario Nombre	Dirección	Población	Vuelo (m)	Total Ap.	Tipo de terreno
1.1.1. Término municipal: Torrent.								
1		LU220 Kv	IBERDROLA, SA	Isabel la Católica, 12	Valencia	50		L132Kv
2	266bis	6/24	Elvira Maldonado Fernández	C/ Pintor Salvador Abril, 13-1	Valencia	216	1	Erial
3		L/Telf.	TELEFONICA	C/ Colón, 84, 46004.	Valencia	1		L/Telf.
4		09007	Consell Agrari (Ayto. Torrent)	C/ Fray Luis Amigó, 42	Torrent	4		Camino
5		7/1	M" Nieves Espluges Oltra	Pza Concepción, 6 -16	Ontinyent	98		Erial
6	1	7/25	María Salvador García	C/ Font, 29	Xirivella	70	1	Almendros
7		L/132Kv	IBERDROLA, SA	Isabel la Católica, 12	Valencia	5		L/132Kv
8		L/20Kv	IBERDROLA, SA	Isabel la Católica, 12	Valencia	5		L/20Kv
9		09010	Consell Agrari (Ayto. Torrent)	C/ Fray Luis Amigó, 42	Torrent	4		Camino
10		7/7	Joaquín Giner Gil	C/ Menéndez Pelayo, 2	Alfafar	16		Erial
11		7/50	Vicente Torres Ruiz	Avda. Santa Apolonia, 46	Torrent	174		Erial
12		7/51	Alimentación OMSA	Mas del Jutge	Torrent	5		Erial
13		7/43	Alimentación OMSA	Mas del Jutge	Torrent	126		Erial
14.1		09008	Consell Agrari (Ayto. Torrent)	C/ Fray Luis Amigó, 42	Torrent	4		Camino
14		L20Kv	IBERDROLA, SA	Isabel la Católica 12	Valencia	5		L/20Kv
15	2	7/42	Vicenta Casany Sancho.	C/ Luis Vives, 2 - 3	Paiporta	92	1	Naranjos
16		09004	Consell Agrari (Ayto. Torrent)	C/ Fray Luis Amigó, 42	Torrent	34		Camino
1.1.2. Término municipal: Alaquàs.								
17		Canal Júcar-Turia	Confederació Hidrográfica del Júcar	Blasco Ibáñez, 48	Valencia	152		Canal
18		L20Kv	IBERDROLA, SA	Isabel la Católica, 12	Valencia	5		L/20Kv
19		1/1	SAT N 8219 Mas Guindilla	C/ País Valenciano, 11	Torrent	5		Naranjos
20		CV-33 BY PASS	Conselleria de Infraestructuras y Transportes. Delegación OOPP	C/ Gregorio Gea, 27	Valencia	54		Carretera en construcción
21	3	1/3	SAT N 8219 Mas Guindilla	C/ País Valenciano, 11	Torrent	106	1	Erial
1.1.3. Término municipal: Aldaia.								
22		19/11	SAT N 8219 Mas Guindilla	C/ País Valenciano, 11	Torrent	296		Escombros
23		09003	Confederación Hidrográfica del Júcar	Blasco Ibáñez, 48	Valencia	71		Bco. de Torrent
24		19/23	Mª Concepción Simó Ortí	Pza. Obispo Benlloch	Torrent	34		Erial
25		09011	Ayutamiento de Aldaia	Pza. Constitución, 10	Aldaia	4		Camino de Torrent (asfaltado)
26	4	18/37	José Peiró Segura	C/ Cuenca, 1	Aldaia	68	1	Labor
27		18/116	Manuel Marí Marí	C/ Metge Peisset, 14	Paiporta	17		Labor
28		18/115	Miguel Marí Paredes	C/ Lepanto, 6	Paiporta	60		Labor
29		18/114	Antonio Gutiérrez Calabria	C/ Pedro Patricio Mey, 3	Valencia	5		Erial
30	5	18/38	Francisco Dalmau Almenar	Desconocido		116	1	Erial
31		L/Baja tensión	IBERDROLA, SA	Isabel la Católica, 12	Valencia	5		L/Baja tensión
32		09019	Ayuntamiento de Aldaia	Pza. Constitución, 10	Aldaia	4		Cno. de los Burros
33		20/156	Juan Francisco Mocholí San	Desconocido		46		Erial
34		20/63	Mercedes Nácher Rubio	C/ Adzaneta, 1	Valencia	14		Labor
35		09001 VV-3017	Diputación de Valencia	Plaza Manises, 4	Valencia	4		Carretera
36		20/119	Antonio Burguet Aparisi	Pza. Segovia, 13	Valencia	60		Labor
37		20/118	Josefa Pascual Roselló	Desconocido		58		Labor
38	6	20/142	Manuel Juan Soler	C/ 9 de Octubre, 20	Paiporta	10	1	Labor

26619

Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana
Secretaría General

Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana sobre notificación a Amado José Guerri Javaloyes y otros.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos contra los denunciados que a continuación se relacionan, en cuanto que, habiéndose intentado la notificación en los últimos domicilios conocidos, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, con advertencia de que una vez transcurrido continuará la tramitación de las sanciones para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Denunciado Expediente	Fecha resolución	Domicilio Localidad	Contenido resolución
Amado José Guerri Jabaloyes 3262/4	07-10-2004	C/ Camí, 60-2º-D ALCOI-ALICANTE-	Sanción de 400 euros e incautación de las sustancias
Juan Sergio López de Uralde García 4148/4	07-10-2004	Av. Santos Patronos, 23-8-16 ALZIRA	Sanción de 301 euros
Antonio Morales Cuevas 4756/4	07-10-2004	C/ Carbonaire, C-3-71 LA VALL D'UIXO-CASTELLON	Sanción de 450 euros e incautación de las sustancias
Dolores Pérez López 4769/4	07-10-2004	C/ Del Mar, 45-1 TAVERNES BLANQUES	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias
Jorge Gandía Peris 4809/4	07-10-2004	C/ Maestro Rodrigo, 16-bj. MASSAMAGRELL	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias
Sergio Ledesma Pellicer 4813/4	28-09-2004	Partida Vanacloig, 15-bj. CHULILLA	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias
Pablo Liñana Tomás 4942/4	03-09-2004	C/ Pere Calp, 6 CASTELLON DE LA RIBERA	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias
Caroline Maheva Parmentier 4974/4	28-09-2004	C/ Dosell, 5 CULLERA	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias
Faustino Agea Domínguez 5166/4	07-10-2004	C/ Constitución, 6-11ª QUART DE POBLET	Sanción de 301 euros
Salvador Navarro Portolés 5505/4	20-10-2004	C/ Camí de Mura, 9-4º-21ª LLIRIA	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias
Antonio Belinchón Mercado 5514/4	14-10-2004	C/ Bétera, 11-bj.2 BURJASSOT	Sanción de 301 euros e incautación de las sustancias

Valencia, 29 de noviembre de 2004.—El secretario general, Vicente Moret Millás.

26745

DIPUTACION

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Sección de Contratación y Suministros

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre adjudicación de diversos contratos.

ANUNCIO DE ADJUDICACION DE CONTRATOS

Primero.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.

c) Número de expediente: 0088/04/AI.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Equipamiento de centros culturales año 2004.

c) Lote:

d) Boletín o diario oficial: "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17/06/2004.

3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 205.980 €.

5) Adjudicación:

a) Fecha: 23/07/2004.

b) Contratista: PASARELA ILUMINACION, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 203.171 €.

Segundo.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.

c) Número de expediente: 0091/04/MC.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Alquiler vehículo para uso oficial.

c) Lote:

d) Boletín o diario oficial: "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17/05/2004.

3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 71.000 €.

5) Adjudicación:

a) Fecha: 30/06/2004.

b) Contratista: SANTANDER CENTRAL HISPANO LEASE, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 70.120,8 €.

Tercero.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.

c) Número de expediente: 0093/04/AM.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: "Realización de los trabajos de mantenimiento catastral de los municipios incluidos en el convenio suscrito entre la Diputación de Valencia y la dirección general del catastro (modelo 902 y 902s)".

c) Lote:
d) Boletín o diario oficial: “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24/05/2004.
3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso público.
4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
Importe total: 150.253,03 €.
5) Adjudicación:
a) Fecha: 26/07/2004.
b) Contratista: PROYECTOS SIG INTEGRADOS, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 150.253 €.
Cuarto.
1.- Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.
c) Número de expediente: 0097/04/JV.
2.- Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Suministros.
b) Descripción del objeto: Uniformidad personal subalterno 2004-2006.
c) Lote:
d) Boletín o diario oficial: “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17/06/2004.
3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso público.
4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
Importe total: 149.084 €.
5) Adjudicación:
a) Fecha: 23/09/2004.
b) Contratista: ELOY Y SILVIO ARGUDO LOPEZ U.T.E.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 122.752,8 €.
Quinto.
1.- Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.
c) Número de expediente: 0107/04/AI.
2.- Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: OBRAS.
b) Descripción del objeto: Obras contención consolidacion ladera Jarafuel 2.ª fase.
c) Lote:
d) Boletín o diario oficial: “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 09/08/2004.
3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso público.
4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
Importe total: 363.532,21 €.
5) Adjudicación:
a) Fecha: 30/09/2004.
b) Contratista: SAICO, S.A. INTAGUA DE CONSTRUC. Y SERVIC.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 345.355,59 €.
Sexto.
1.- Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.
c) Número de expediente: 0148/04/AM.
2.- Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Servicios.
b) Descripción del objeto: Traslado y colocación de mobiliario y archivos.
c) Lote:
d) Boletín o diario oficial: “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26/07/2004.
3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso público.
4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
Importe total: 66.000 €.
5) Adjudicación:
a) Fecha: 29/09/2004.
b) Contratista: COYRTEC, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 66.000 €.
Séptimo.
1.- Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.
c) Número de expediente: 0173/04/AM.
2.- Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Renov. alcantarillado y agua potable Moixent Pol. 508/04.
c) Lote:
d) Boletín o diario oficial: “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 30/08/2004.
3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta pública.
4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
Importe total: 66.000 €.
5) Adjudicación:
a) Fecha: 21/09/2004.
b) Contratista: CONSTRUCCIONES DIAZ SALA, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 64.680 €.
Octavo.
1.- Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.
c) Número de expediente: 0176/04/AI.
2.- Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Servicios.
b) Descripción del objeto: Mantenimiento sistema central IBM y subsistemas.
c) Lote:
d) Boletín o diario oficial: “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16/09/2004.
3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso público.
4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
Importe total: 109.156 €.
5) Adjudicación:
a) Fecha: 26/10/2004.
b) Contratista: CESSER INFORMATICA Y ORGANIZACION, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 103.900 €.
Noveno.
1.- Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.
c) Número de expediente: 0177/04/AI.
2.- Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Servicios.
b) Descripción del objeto: Dinamización del proyecto de internet rural.
c) Lote:
d) Boletín o diario oficial: "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13/09/2004.
3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso público.
4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
Importe total: 30.000 €.
5) Adjudicación:
a) Fecha: 26/10/2004.
b) Contratista: OPENBYTES, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 115.420 €.
Décimo.
1.- Entidad adjudicadora:
a) Organismo: Diputación Provincial de Valencia.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Suministros.
c) Número de expediente: 0289/03/FS.
2.- Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Reducción riesgos geológicos Moixent.
c) Lote:
d) Boletín o diario oficial: "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación:
3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso público.
4) Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
Importe total: 141.205,16 €.
5) Adjudicación:
a) Fecha: 19/07/2004.
b) Contratista: Geología Valenciana, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 131.320,79 €.
Valencia, 18 de noviembre de 2004.—El secretario general, José Manuel Chirivella Moret.—El diputado, Enric Esteve Mollá.

26527

Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia

Anuncio del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia sobre nombramiento de funcionarios de carrera

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que por Resoluciones de la Presidencia Delegada del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, han sido nombrados los funcionarios de carrera que a continuación se detallan, para ocupar la plaza correspondiente al Grupo: D; nivel: 14; escala: Administración Especial; subescala: Servicios Especiales; clase: Servicio de Extinción de Incencios; denominación: Bombero-conductor:

Resolución n.º 1773 de 12.11.04, D. Jorge Penadés Ballester, con DNI 73.772.185-F.
Resolución n.º 1774 de 12.11.04, D. Enrique Jorques Llácer, con DNI 22.572.010-V.
Resolución n.º 1775 de 12.11.04, D. Roberto Haya Pedrón, con DNI 29.195.477-J.
Resolución n.º 1776 de 12.11.04, D. Francisco Aguado Llorens, con DNI 52.709.523-D.
Resolución n.º 1777 de 12.11.04, D. Juan Beas Pérez de Tudela Andreu, con DNI 48.380.866-K.
Resolución n.º 1778 de 12.11.04, D. Germán Jiménez Ros, con DNI 44.852.255-R.
Resolución n.º 1779 de 12.11.04, D. David Ibáñez David, con DNI 20.812.836-K.
Resolución n.º 1780 de 12.11.04, D. Juan C. Escudero Gómez, con DNI 29.168.462-T.
Resolución n.º 1781 de 12.11.04, D. Daniel Ramón García, con DNI 48.440.441-A.
Resolución n.º 1782 de 12.11.04, D. Nicolau Serra Matoses, con DNI 20.822.380-C.
Resolución n.º 1783 de 12.11.04, D. Vicent Crespo Vallet, con DNI 73.560.141-T.
Resolución n.º 1784 de 12.11.04, D. José Mª Castrillo Pérez, con DNI 52.728.030-R.
Resolución n.º 1785 de 12.11.04, D. Arturo Prats Sanjuan, con DNI 52.704.814-S.
Resolución n.º 1786 de 12.11.04, D. Sergio Martínez Pérez, con DNI 73.560.916-Q.
Resolución n.º 1787 de 12.11.04, D. Juan José Blanes Catalá, con DNI 52.684.954-G.
Resolución n.º 1788 de 12.11.04, D. Salvador Escribano Martínez, con DNI 4.582.728-R.
Resolución n.º 1789 de 12.11.04, D. Gerardo Vila Carrió, con DNI 20.442.138-Z.
Resolución n.º 1790 de 12.11.04, D. Mario Polo Martínez, con DNI 45.634.666-K.
Resolución n.º 1791 de 12.11.04, D. José Albalat Calataud, con DNI 20.437.635-L.
Resolución n.º 1792 de 12.11.04, D. Angel Guerrero Pla, con DNI 20.440.385-D.
Resolución n.º 1793 de 12.11.04, D. Enrique José Ramírez Lledó DNI 44.754.201-L.
Resolución n.º 1794 de 12.11.04, D. Ricardo S. Collado Rubio, con DNI 24.320.407-T.
Resolución n.º 1795 de 12.11.04, D. Jorge L. Rodrigo Rodrigo, con DNI 22.569.672-W.
Resolución n.º 1796 de 12.11.04, D. Luis Expósito López, con DNI 52.646.560-C.
Resolución n.º 1797 de 12.11.04, D. Estanislao Castelló Vicent, con DNI 52.716.136-K.
Resolución n.º 1798 de 12.11.04, D. Juan Carlos Pardo Máñez, con DNI 52.706.484-Y.
Resolución n.º 1799 de 12.11.04, D. Sergio Gascó Gómez, con DNI 73.563.165-B.
Resolución n.º 1800 de 12.11.04, D. Diego Ortega Díez, con DNI 18.441.712-J.
Resolución n.º 1801 de 12.11.04, D. José Aliaga Corachán, con DNI 29.168.865-N.

Resolución n.º 1802 de 12.11.04, D. Jorge Vte. Soriano Alandes, con DNI 52.655.541-P.
Resolución n.º 1803 de 12.11.04, D. Javier Valle Ruano, con DNI 45.631.788-H.
Resolución n.º 1804 de 12.11.04, D. Jaume Alonso Rodrigo, con DNI 48.309.968-D.
Resolución n.º 1805 de 12.11.04, D. José M. Chinchilla Nebot, con DNI 52.701.859-G.
Resolución n.º 1806 de 12.11.04, D. Germán Borrás Lanza, con DNI 20.829.640-N.
Resolución n.º 1807 de 12.11.04, D. Francisco Codina Andreu, con DNI 53.051.736-M.
Resolución n.º 1808 de 12.11.04, D. Sergio Mora Ureña, con DNI 52.719.501-M.
Resolución n.º 1809 de 12.11.04, D. Francisco Bau Araix, con DNI 25.424.375-Z.
Resolución n.º 1810 de 12.11.04, D. Roberto López Pérez, con DNI 24.368.645-F.
Resolución n.º 1811 de 12.11.04, D. Vicente Chover Lucas, con DNI 52.671.141-Z.
Resolución n.º 1812 de 12.11.04, D. José Ant. Ortiz Linares, con DNI 20.025.682-L.
Resolución n.º 1813 de 12.11.04, D. Juan Ant. Carrión Guayta, con DNI 18.996.931-N.
Resolución n.º 1814 de 12.11.04, D. Vicente Alapont Ferri, con DNI 52.733.560-B.
Resolución n.º 1815 de 12.11.04, D. Francisco J. Pascual Pérez, con DNI 44.851.602-S.
Resolución n.º 1816 de 12.11.04, D. Jaime Barrantes Bueno, con DNI 38.450.911-V.
Resolución n.º 1817 de 12.11.04, D. José Carmona Plaza, con DNI 33.498.183-V.
Resolución n.º 1818 de 12.11.04, D. Andrés Romero Esteban, con DNI 44.797.119-L.
Resolución n.º 1819 de 12.11.04, D. Jesús Romero Torres, con DNI 22.553.177-K.
Resolución n.º 1820 de 12.11.04, D. Julián García Laserna, con DNI 73.550.048-G.
Resolución n.º 1821 de 12.11.04, D. Francisco José Carsi Mestre, con DNI 33.450.015-B.
Resolución n.º 1822 de 12.11.04, D. Ángel José Fabre Sapiña, con DNI 20.824.359-K.
Resolución n.º 1823 de 12.11.04, D. Helios Martín de Vidales Salvador, con DNI 33.468.694-Z.
Resolución n.º 1824 de 12.11.04, D. José Luis Murcia Lozano, con DNI 29.167.686-Y.
Resolución n.º 1825 de 12.11.04, D. Edson Díaz Gamíz, con DNI 29.182.732-X.
Resolución n.º 1826 de 12.11.04, D. José Vte. Díaz García, con DNI 20.164.065-B.
Resolución n.º 1827 de 12.11.04, D. Joseph R. Bordería Gomar, con DNI 20.425.324-J.
Resolución n.º 1828 de 12.11.04, D. Sergio García Furió, con DNI 22.579.974-T.
Resolución n.º 1829 de 12.11.04, D. Ignacio Boned Pérez, con DNI 29.189.830-R.

En Valencia, a 24 de noviembre de 2004.—La presidenta delegada-M.ª Dolores Botella Arbona.

26710

DELEGACION DE HACIENDA

Gerencia Regional del Catastro de Valencia

Edicto de la Gerencia Regional del Catastro de Valencia sobre aprobación de las características catastrales de fincas rústicas de los municipios de Bicorp y Cortes de Pallás.

EDICTO

Por resolución de 22 de noviembre de 2004, esta Gerencia Regional ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, esta Gerencia Regional acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico de los términos municipales de Bicorp y Cortes de Pallás, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el período de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, los interesados podrán solicitar de la Gerencia Regional, en el Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Regional por las personas físicas o jurídicas afectadas según previene el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (BOE nº 235, de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas (BOE nº 72, de 23 de marzo).

La reclamación económico administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a esta Gerencia Regional.

Valencia, a 22 de noviembre de 2004.—El gerente regional, P.D., la gerente regional adjunta, Ana Ruiz Zoroa.

26065

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes

Edicto del Ayuntamiento de Caudete de las Fuentes sobre exposición al público de solicitud de licencia de actividad de residencia rural.

EDICTO

Por D. Miguel Antonio Viana Iranzo se ha solicitado licencia de actividad para residencia rural, dicha actividad será emplazada en Ctra. Madrid-Valencia, Km 256.

Lo que se hace público por término de 15 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

En Caudete de las Fuentes, a 11 de noviembre de 2004.—El alcalde, Rafael Cerveró Vicente.

26064

Ayuntamiento de Alfara del Patriarca

Edicto del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca sobre Reglamento del Servicio de Alcantarillado.

EDICTO

La Corporación Municipal ha aprobado el Reglamento Regulador del Servicio de Alcantarillado, lo que se expone al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, entendiéndose de que, en caso de no presentarse ninguna, quedará definitivamente aprobado.

Alfara del Patriarca, a 26 de noviembre de 2004.—El secretario, Ricardo Peinado González.

Reglamento Regulador del Servicio de Alcantarillado del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca

Indice

Título I. Disposiciones generales.

Título II. Derechos y obligaciones.

Capítulo 1.º Derechos del prestador del servicio.
Capítulo 2.º Obligaciones del prestador del servicio.
Capítulo 3.º Derechos de los abonados.
Capítulo 4.º Obligaciones de los abonados.

Título III. De los vertidos.

Capítulo 1.º Cuestiones generales.
Capítulo 2.º Peticiones de vertido y acometida.
Capítulo 3.º De la póliza de abono al servicio.
Capítulo 4.º De las conexiones a la red de alcantarillado.
Capítulo 5.º De las instalaciones interiores.
Capítulo 6.º De la integración de infraestructuras de promoción privada.
Capítulo 7.º De la confección y cobro de recibos.

Título IV. Infracciones y sanciones.

Capítulo 1.º Infracciones.
Capítulo 2.º Sanciones.
Capítulo 3.º Medidas cautelares.
Capítulo 4.º Recursos.
Capítulo 5.º Jurisdicción.

Disposiciones adicionales.
Disposición transitoria.
Disposición derogatoria.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El servicio de saneamiento de aguas residuales (evacuación de aguas residuales), dada su naturaleza jurídica y a tenor de lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, es de prestación obligatoria para los entes locales en su respectivo ámbito territorial.

Por lo anterior, y en uso de las facultades de ordenación que para los Ayuntamientos se establecen, entre otros, en el artículo 4.1.a) y en el artículo 25.2, ambos de la citada Ley 7/1985, el Ayuntamiento de Alfara del Patriarca ha decidido promulgar la presente ordenanza, en la que se contiene el reglamento regulador de la prestación del referido servicio.

Consecuentemente, es objeto de la presente ordenanza-reglamento el determinar las condiciones generales de prestación del servicio de saneamiento de aguas residuales, así como regular las relaciones entre los abonados, el Ayuntamiento y, en su caso, la entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los vertidos de aguas residuales que se efectúen en el término municipal de Alfara del Patriarca.

Consecuentemente con lo anterior, en el ámbito geográfico del municipio, la actividad de vertido y evacuación se prestará sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que señale el presente reglamento, así aquellas otras que establezcan las leyes y demás disposiciones reguladoras del régimen local y aquellas otras normativas sectoriales, estatales o autonómicas, que sean de aplicación en función de la materia.

Artículo 3. Titularidad del servicio y facultades de gestión.

La titularidad del servicio de saneamiento corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Ayuntamiento de Alfara del Patriarca, quien tendrá las facultades de organización y de decisión.

Las facultades de gestión del servicio corresponderán a la entidad que, bien en forma directa o indirecta, tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; dicha entidad, caso de ser distinta de la propia Corporación, representará a la misma ante los organismos de Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el saneamiento de aguas residuales.

Artículo 4. Facultad de resolver en vía administrativa.

En todo caso, con carácter general, y salvo supuestos especiales establecidos en el texto articulado de este reglamento o por disposición legal, se establece que facultad de resolver definitivamente en vía administrativa cualquier controversia que pueda surgir entre los abonados y el prestador del servicio, (sea éste el Ayuntamiento directamente sin órgano especial de administración, sea una persona jurídica, privada o pública, distinta del Ayuntamiento, sea un órgano o dependencia especializada del Ayuntamiento), corresponde al órgano competente de la Corporación, según atribuciones que para los distintos órganos que conforman los entes locales tenga establecido la legislación de régimen local.

Artículo 5. Definiciones generales.

A los efectos de este reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

Reglamento: Se entenderá por tal la presente ordenanza del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca, dictada a los fines previstos en el artículo primero precedente.

Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público saneamiento (recogida y evacuación de aguas residuales y transporte de las mismas hasta los puntos de vertido o tratamiento) en el municipio de Alfara del Patriarca.

Ayuntamiento: Se entiende por tal a la Corporación de Alfara del Patriarca, así como a los órganos de la misma que no tengan directamente atribuidas las facultades de gestión del servicio.

Prestador: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica, privada o pública, o al órgano o dependencia del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca que tenga atribuidas las facultades de gestión del servicio en alguna de las formas que se establecen en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Abonado: Se entenderá por tal la persona física o jurídica, privada o pública, que haya suscrito contrato de suministro de agua potable con el prestador o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o del prestador del servicio o se le preste el servicio de agua potable y evacúe sus aguas a la red municipal de alcantarillado, o, aún sin esta condición tenga la obligación reglamentaria de abonar las tasas.

Título II. Derechos y obligaciones.

Capítulo 1.º Derechos del prestador del servicio.

Artículo 6. Son derechos del prestador del servicio, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan especificar en otros apartados de este reglamento, los siguientes:

1. El manejo, en exclusiva, de las infraestructuras generales del servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se explicitan en este reglamento como de su competencia.

2. Disponer de unas tarifas suficientes para la autofinanciación del servicio que cubran los costes de prestación del servicio y ejecución de cuantas actividades se explicitan en este reglamento, todo ello según lo previsto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Cuando el equilibrio financiero pueda no producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa autosuficiente o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

3. Percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del servicio en la forma y plazos establecidos en este reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

4. Inspeccionar las instalaciones interiores de vertido de aguas residuales y pluviales de los inmuebles en que se generen o vayan a ser generados, a los efectos de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación

a los vertidos, pudiendo, en su caso, imponer la obligación de instalar equipos de predepuración en caso de que el efluente fuese susceptible de generar perturbaciones o daños al servicio o sus instalaciones.

5. Suspender la prestación del servicio a los abonados en los casos en que proceda conforme lo establecido en este reglamento.

6. Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los abonados con ocasión de la prestación del servicio, así como instar y, en su caso, tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este reglamento como de su competencia.

7. Prohibir el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, cuando las características que presente el efluente no puedan ser corregidas por el oportuno pre-tratamiento. En este caso, los servicios técnicos del prestador del servicio aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

8. Establecer, sin perjuicio de la superior decisión del Ayuntamiento, la obligatoriedad de aplicar pre-tratamiento de aguas residuales con anterioridad al vertido de las mismas a la red general, así como determinar los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar a su cargo el solicitante de los vertidos. En todo caso, este tratamiento previo deberá garantizar lo siguiente:

• Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.

• Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y los equipos correspondientes no se deterioren.

• Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y de lodos.

• Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan las directivas comunitarias.

• Garantizar que los lodos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental.

9. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en este reglamento.

10. Inspeccionar aquellas instalaciones ejecutadas por promotores particulares antes de su recepción por parte del Ayuntamiento. Realizando un informe sobre el estado de dichas instalaciones y las actuaciones necesarias que deberá realizar el propietario a su cargo para subsanar las posibles deficiencias encontradas antes de su recepción por parte del Ayuntamiento.

Capítulo 2.º Obligaciones del prestador del servicio.

Artículo 7. El prestador del servicio, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento, viene obligado con los recursos legales a su alcance a planificar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger, regular, conducir y situar las aguas residuales en los puntos de tratamiento o devolución al medio natural, siempre con arreglo a las condiciones que fija este reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Así, el prestador viene obligado a realizar las obras de renovación y acondicionamiento de redes necesarias para el correcto funcionamiento de las mismas, de conformidad con la planificación y características técnicas determinadas por el Ayuntamiento o propuestas por el prestador y aprobadas por el Ayuntamiento.

Consecuentemente con lo anterior son obligaciones del prestador, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este reglamento, las siguientes:

1. Gestionar el servicio conforme lo establecido en este reglamento y en los acuerdos que el Ayuntamiento adopte al respecto, así como conforme la legalidad vigente en cada momento.

2. Facilitar el vertido de aguas residuales y pluviales a quien lo solicite y prestar el servicio a los abonados, todo ello en los términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

3. Inspeccionar las instalaciones interiores y establecer las medidas que deben ser tomadas por el abonado y a su cargo para que el agua vertida por los abonados cumpla en todo momento las condiciones que fijen las disposiciones legales que en cada momento sean de aplicación o que se definan en este reglamento.

4. Tener en condiciones normales de funcionamiento las instalaciones que conforman la infraestructura del servicio, y ello de tal manera que se garantice la normal evacuación de los vertidos y su transporte hasta los puntos de depuración/tratamiento o de devolución al medio natural.

5. Mantener un servicio de avisos permanente al que los abonados puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

6. Tratamiento respetuoso y amable para con los abonados.

7. Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que los vertidos puedan plantear.

Capítulo III. Derechos de los abonados.

Artículo 8. Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados y usuarios, éstos tendrán, con carácter general, los siguientes derechos:

1. A recibir la prestación del servicio en perfectas condiciones y de conformidad con la normativa aplicable.

2. A que las aguas residuales que produzcan sean evacuadas conforme los requisitos y modalidades establecidos en este reglamento y demás disposiciones vigentes.

3. A la disposición permanente del servicio, con arreglo a las condiciones que se establecen en este reglamento.

4. A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y tarifas vigentes en cada momento.

5. A que se le formalice, por escrito, un contrato o póliza de abono sujeto a las garantías de la normativa establecida en el que se estipulen las condiciones básicas según las cuales se le va a prestar el servicio.

6. A la libre elección de instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

7. A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes por el procedimiento establecido en este reglamento. Cuando el objeto de la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones de vertido el reclamante deberá acreditar su condición de abonado o representante legal del mismo.

8. A solicitar del prestador del servicio las aclaraciones e informaciones sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio en relación a su vertido; Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación.

9. A solicitar del prestador del servicio la información y asesoramiento necesarios para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo IV. Obligaciones de los abonados.

Artículo 9. Con independencia de las situaciones de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el presente reglamento.

2. Tener suscrito, a su nombre, el contrato/póliza de suministro de agua potable que justifique la utilización del servicio.

3. Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio que se le presta, de conformidad con lo estipulado en la póliza y en la resolución aprobatoria de las tarifas.

4. Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones derivadas de error, fraude o avería imputable al abonado.

5. Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada.

6. Todo abonado o usuario está obligado a facilitar al prestador del servicio la colocación de los elementos precisos en la propiedad causante del vertido, así como a permitir la entrada al personal acreditado a fin de que pueda efectuar comprobaciones e inspecciones en las instalaciones, etc.

7. Los abonados deberán abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para posibilitar el vertido de aguas residuales o pluviales a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de abono.

8. Igualmente deberá, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de alcantarillado.

9. Comunicar por escrito al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de producción o vertido de aguas residuales que resulten significativos por su volumen o características del efluente.

10. Mantener en debidas condiciones de funcionamiento y uso sus instalaciones interiores de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como dotar a las mismas de los procesos y sistemas de pretratamiento o predepuración que pudieran ser precisos a instancias del prestador del servicio, y en cumplimiento, autor: Aquagest, S.A., de la Ordenanza Municipal de Vertidos.

11. En el caso de nuevas urbanizaciones, deberán realizar las actuaciones de acuerdo con las contenidas que le afecten en el presente reglamento.

Título III. De los vertidos.

Capítulo 1.º Cuestiones generales.

Artículo 10. Requisitos para el vertido.

Será requisito imprescindible para poder autorizar el vertido de aguas residuales y pluviales que el inmueble en el que las mismas se vayan a generar esté dotado de acometida a la red general de alcantarillado conforme lo establecido en este reglamento y que, además, se haya efectuado al prestador del servicio la correspondiente solicitud de vertido, conforme lo establecido en los artículos siguientes.

El efectuar vertidos a la red de alcantarillado sin haber obtenido la correspondiente autorización de acometida y/o de vertido, así como sin haber formalizado la póliza de abono, se considerará actuación fraudulenta y, por tanto, estará sujeta a cuantas actuaciones de tipo sancionador se establezcan en este reglamento, disposiciones administrativas o del orden jurisdiccional penal.

No obstante lo anterior, y para una debida protección del medio ambiente, se establece con carácter general la obligatoriedad de que todo edificio de nueva planta que se construya o nueva actividad que se vaya a aperturar en edificios ya existentes, y siempre que la parcela en que se ubique el inmueble se encuentre a una distancia de hasta 100 metros de un colector, deberá quedar conectado a la red de alcantarillado. Consecuentemente queda prohibido el vertido de aguas residuales por inyección al subsuelo, infiltración, vertido a cielo abierto, así como los efectuados a través de pozos ciegos o fosas sépticas, etc., de todo inmueble que se ubique en zona servida por la red general de alcantarillado.

Artículo 11. Tipos de vertidos y preferencia.

1. El prestador del servicio viene obligado a facilitar el vertido de aguas residuales y pluviales a toda persona que lo solicite, previo el cumplimiento por el solicitante de cuantos trámites se establecen en este reglamento.

No obstante lo anterior, previa justificación, el prestador del servicio podrá proponer al Ayuntamiento el establecimiento de limitaciones generales en la autorización de vertidos. Igualmente, para casos individualizados, y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren, el prestador del servicio podrá facilitar el vertido a título provisional en régimen de precario.

2. En todo caso se establece que, con carácter general, podrá contratarse el vertido con destino a la satisfacción de las siguientes necesidades expresadas por orden de preferencia:

• Consumo humano, entendiéndose por tales aquellos vertidos derivados de la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona (aseo, etc.), siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda.

• Usos comerciales, entendiéndose por tales aquellos vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad sujeta al impuesto de actividades económicas que no sea susceptible de ser considerada como de tipo industrial conforme lo que se define en el inciso siguiente.

• Usos industriales, entendiéndose por tales aquellos vertidos producidos en locales en que se ejerza una actividad sujeta al impuesto de actividades económicas que conlleve la producción, transformación o manufactura de productos y siempre que la industria ejercida emplee el agua como parte integrante del proceso productivo, bien por incorporación al producto, bien como determinante del resultado del proceso productivo.

• Usos especiales, entendiéndose por tales aquellos vertidos procedentes de la satisfacción de necesidades no contempladas en ninguno de los apartados anteriores, tales como calefacción, usos hospitalarios y/o sanitarios, etc.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a producir diversos tipos de vertido, deberán solicitarse tantas autorizaciones como tipos de vertido, todas las cuales quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

Artículo 12. Vinculación con el suministro de agua potable.

Sin perjuicio de lo indicado en los artículos de este título y dada la vinculación de la producción de aguas residuales con el consumo de agua potable, la solicitud de autorización de los vertidos deberá ser simultánea a la contratación del suministro de agua potable.

Igual simultaneidad se dará respecto de las peticiones de suministro y vertido y respecto de las peticiones de acometidas al servicio de agua potable y al servicio de saneamiento de aguas residuales.

Capítulo 2.º Peticiones de vertido y acometida.

Artículo 13. Solicitud de vertido y acometida.

Todo interesado en efectuar el vertido de aguas residuales o pluviales deberá formular ante el prestador del servicio la oportuna solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, la cual se efectuará en impresos tipos que el prestador del servicio tendrá a tales fines y en los que se hará constar la documentación precisa para obtener la autorización del vertido. Como regla general, y salvo lo que se establezca específicamente en este reglamento, la solicitud de acometida y la de vertido serán simultáneas.

En la solicitud el peticionario hará constar los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas a la red de alcantarillado (si fuere menester), tales como volumen y origen del agua potable que vaya a consumirse, origen de las aguas residuales (en función del uso), volumen previsible de los vertidos y características del efluente (determinados conforme lo establecido en la Ordenanza de Vertidos), así como cualesquiera otros que se establezcan en este reglamento o sean de obligatoria aportación conforme acuerdos del Ayuntamiento o la legislación vigente al momento de la solicitud.

Igualmente, todo solicitante de vertido deberá aportar, junto con la solicitud, los documentos necesarios para la prestación del servicio, entre los que se citan a título orientativo caso de que no exista simultaneidad con la petición de suministro de agua potable, los siguientes:

• Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación.

• Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo.

• Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.

• Cédula de habitabilidad y/o licencia de ocupación, en los casos en que reglamentariamente sea exigible.

• Licencia de apertura, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tal autorización.

• Justificante de haber pagado las tasas, cánones, derechos de enganche o cualquier exacción que el Ayuntamiento pueda tener establecida a efectos de la contratación del servicio.

La anterior documentación deberá aportase mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales, el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su cotejo por el prestador del servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

Artículo 14. Solicitantes.

La solicitud de vertido y, en su caso, de acometida, será efectuada por el propietario del inmueble en que vayan a generarse las aguas residuales o pluviales, o por representante del mismo con poder bastante.

A los anteriores efectos se entenderá como propietario a la persona física o jurídica que, según documento público, tenga atribuida la propiedad por cualquier título de un inmueble.

Excepcionalmente la solicitud de vertido y/o de acometida podrá ser formulada por las siguientes personas:

• Por el presidente de la comunidad de propietarios en los supuestos de vertidos por usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que la póliza de abono deba ser firmada por la respectiva comunidad de propietarios.

• Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.

• Por el jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.

• Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, aunque en dicho caso el propietario deberá suscribir la petición conjuntamente con el solicitante y con carácter solidario.

Artículo 15. Pluralidad de vertidos de un mismo inmueble.

Como regla general, las solicitudes de vertido y, en su caso, de acometida, se efectuarán una para cada concreto inmueble en que vayan a generarse vertidos, y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan vertidos múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este reglamento).

Igualmente, y sin perjuicio de que se formalicen una o varias peticiones, se establece con carácter general la obligatoriedad de efectuar una petición de vertido por cada tipo de efluente de aguas residuales que vaya a generarse.

En el caso de que en un mismo inmueble se vayan a generar aguas residuales por usos de distinta naturaleza deberán solicitarse tantas autorizaciones de vertido como efluentes distintos se vayan a generar; todas las solicitudes quedarán vinculadas solidariamente para los casos de incumplimiento del abonado.

Artículo 16. Tramitación y aprobación de las solicitudes.

Recibida una solicitud el prestador del servicio deberá informar al solicitante de los trámites y documentos precisos para la firma de la póliza de abono, así como, en su caso, de la necesidad de efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

Complementariamente, el prestador del servicio deberá efectuar cuantos trámites y actuaciones se establezcan en este reglamento como previos a la firma de la póliza de abono, siendo obligación del solicitante el aportar los documentos que se exijan y, en su caso, el pago de aquellas cantidades que correspondan al mismo según lo establecido en este reglamento, ordenanzas municipales y demás disposiciones legales vigentes.

Especialmente en el caso de vertidos de tipo industrial, así como vertidos de aguas procedentes de usos sanitarios, hospitalarios y otros especiales, el prestador del servicio, en base a las características previsibles del efluente, deberá informar al solicitante de los posibles pretratamientos que aquél deberá adoptar para que los vertidos cumplan con los límites de este reglamento.

Capítulo 3.º Del contrato de abono al servicio.

Artículo 17. Obligatoriedad y exigibilidad.

1. Tramitada la solicitud de vertido y/o de acometida, y una vez efectuada la acometida a la red de alcantarillado, será preciso para el efectivo inicio de la prestación del servicio que el solicitante haya abonado los derechos, tasas, etc., y sea usuario del suministro de agua potable.

2. El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas de abono, en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el vertido no haya satisfecho los gastos y demás conceptos que debe abonar con ocasión de la solicitud de acometida o vertido o con ocasión de la contratación o se niegue a firmar la póliza establecida, todo ello de acuerdo con las determinaciones del presente reglamento.

2. En el caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones en que se genere el vertido.

3. Cuando se compruebe que el peticionario efectúa la contratación en fraude de ley, esto es, cuando se pretende efectuar la misma para evitar sanciones o penalidades por incumplimiento aplicadas al mismo peticionario o a personas que guarden con el mismo relaciones de convivencia o consanguinidad (hasta segundo grado), afinidad (hasta cuarto grado) o dependencia (a virtud de contrato laboral o mercantil).

4. Cuando se compruebe que el peticionario del vertido ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato con el prestador del servicio suscrito por él mismo o por cualquier persona que guarde con el mismo relaciones de convivencia, consanguinidad, afinidad o dependencia, y ello hasta tanto no abone su deuda.

5. Cuando el peticionario no presente la documentación que exige la legislación vigente.

6. Cuando las características del vertido sobrepasen los límites máximos establecidos en este reglamento o en ordenanza correspondiente, sea por volumen, sea por composición del efluente.

Artículo 18.

Fianzas. El prestador del servicio podrá exigir una fianza en garantía de pago de los recibos por la prestación del servicio, la cual tendrá que ser depositada por el solicitante en el momento de la contratación. Su importe vendrá regulado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución de su póliza, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se aplique al reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución de la póliza, el prestador del servicio procederá a la devolución de la fianza al abonado. Si existiera responsabilidad pendiente y el importe de la misma fuera inferior al de la fianza, se devolvería la diferencia resultante.

Artículo 19. Tipos de póliza de abono.

El contrato de abono quedará vinculado con el de la póliza de abono para suministro de agua potable, dando valor contractual a los datos aportados en petición de acometida y/o vertido que se unirá con la póliza de abono a la red de agua potable. Se establecerá una petición de vertido para cada tipo de vertido. En el caso de coexistencia de vertidos de aguas residuales de distinta naturaleza de carácter accesorio por su escaso volumen respecto del tipo de vertido principal podrá suscribirse una única póliza de abono que corresponderá al tipo del vertido con mayor carga contaminante.

Como regla general el contrato de abono, sea del tipo que sea, será de modelo único para todo tipo de vertidos, salvo lo que específicamente se establezca en este reglamento.

La contratación de vertidos, salvo supuestos excepcionales, se efectuará de manera individualizada, esto es, cada contrato deberá extenderse para la satisfacción de las necesidades de una única vivienda, local de negocio o establecimiento industrial.

No obstante lo anterior, en casos debidamente justificados, el prestador podrá concertar contratos generales de abono en los supuestos de vertidos procedentes de un conjunto de inmuebles de titularidad privada integrados en una única edificación o complejo urbanístico.

Artículo 20. Reservas y condicionantes.

El prestador del servicio contratará siempre con los abonados a reserva que les sean concedidos o dispensa de los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los vertidos y demás servicios que toman a su cargo, así como las autorizaciones administrativas necesarias para el uso de la vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

Artículo 21. Modificaciones de las pólizas.

Durante la vigencia del contrato éste se entenderá modificado automáticamente siempre que lo impongan las disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con las tarifas del servicio, que se entenderán modificadas en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 22. Pólizas para vertidos especiales.

1. Los vertidos de aguas residuales procedentes de obras serán objeto de un contrato especial cuya duración se determinará en función de la licencia municipal de obras. En los supuestos de prórrogas de dichas licencias, y siempre que tal circunstancia fuese debidamente acreditada, la póliza se prorrogará en los mismos términos. En todo caso, y en los vertidos procedentes de obras, será preciso que en la instalación interior del inmueble en que se genere el efluente se instale el oportuno dispositivo que evite el vertido de sólidos.

Finalizada la obra, caducada la licencia o paralizada la obra por resolución administrativa o judicial la póliza quedará automáticamente rescindida, procediéndose por el prestador del servicio a la baja inmediata del vertido y a la desconexión de la red de alcantarillado, previo aviso al efecto, salvo que la acometida se haya instalado para el definitivo uso del edificio.

En ningún caso podrán verter aguas residuales viviendas, locales y/o instalaciones industriales o de cualquier otro tipo, mediante póliza concertada para el vertido procedente de obras, siquiera sea con carácter provisional.

2. Podrán ser igualmente objeto de contrato especial los vertidos procedentes de instalaciones hospitalarias y sanitarias.

En los referidos contratos se hará constar expresamente la calidad del efluente, así como las instalaciones especiales productoras de vertidos (sistemas de diálisis, etc.), y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de sistemas de pretratamiento, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en la ordenanza de vertidos.

3. Serán también objeto de contrato específico los vertidos por usos comerciales e industriales.

En los contratos que se suscriban a dichos fines se hará constar el origen y características del efluente y la vigencia de los mismos se condicionará expresamente a la existencia y funcionamiento de los sistemas de pre-tratamiento que haya determinado el prestador del servicio, todo ello de tal manera que se garantice que el efluente cumplirá en todo momento las prescripciones contenidas en la ordenanza de vertidos.

Artículo 23. Subrogaciones y cesiones de póliza «ínter vivos».

Como regla general se entiende que el abono es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá tampoco exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio.

No obstante lo anterior, el abonado que esté al corriente de pago, y en el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en este reglamento, podrá traspasar su póliza a otro abonado, sea persona física o jurídica, que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

En el caso indicado en el párrafo anterior, el abonado pondrá en conocimiento del prestador del servicio, mediante comunicación fehaciente que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado su intención de subrogar a un tercero en el contrato; dicha comunicación deberá estar en poder del prestador del servicio previamente a la formalización de la subrogación; recibida la notificación aquélla resolverá admitiendo o denegando la solicitud.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se contradiga con la forma en que se haya de continuar prestando el servicio, hasta la extensión de la nueva póliza, seguirá vigente la póliza anterior.

El prestador del servicio, tras la recepción de la comunicación, y en caso de dar su conformidad a la subrogación, deberá formalizar la misma con el nuevo abonado, quien deberá de suscribir en las oficinas de aquél la documentación precisa, amén de aportar la documentación pertinente, todo ello en el plazo que le sea otorgado y, en todo caso, antes de la fecha prevista en la solicitud como de efectividad de la cesión de la póliza. Vencido dicho plazo sin que se haya formalizado la subrogación, la misma quedará automáticamente sin efecto.

Complementariamente de lo anterior, y en los casos de transmisión de la propiedad de inmuebles por actos ínter vivos, el nuevo propietario podrá solicitar la subrogación en la póliza existente acreditando su condición de tal; en este caso, y siempre que el nuevo propietario aporte y suscriba la documentación pertinente el prestador del servicio, podrá acceder a la subrogación, la cual producirá efectos desde la fecha de la solicitud.

Artículo 24. Subrogaciones por fallecimiento.

Al producirse la defunción del titular de la póliza de abono, si este fuere persona física, se entenderán subrogados en la relación de vertido los herederos y/o legatarios a quienes se hubiese adjudicado la posesión del inmueble en el que se generen los vertidos.

Para la efectividad de la subrogación será preciso que la persona que adquiera la posesión del inmueble notifique el evento al prestador del servicio.

El plazo para subrogarse será, en todos los casos, de cuatro meses a partir de la fecha del hecho causante y se formalizará mediante nota extendida en la póliza existente, firmada por el nuevo abonado y por el prestador del servicio, quedando subsistente la misma fianza.

Artículo 25. Subrogación de personas jurídicas.

En el caso de extinción de personas jurídicas se entenderá que existe subrogación en los casos de fusión o escisión de sociedades, entendiéndose subrogada en la relación contractual la sociedad resultante de la fusión o escisión, siempre que se atribuya a la misma la posesión del inmueble en que se genere el vertido.

La subrogación de personas jurídicas en caso de extinción se adecuará a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 26. Plazo de las pólizas.

Los contratos se consideran estipulados por el plazo fijado en la póliza y se entenderán tácitamente prorrogados, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra parte de su intención de darlo por finalizado.

Esto no obstante, si dentro del primer año, a contar desde el inicio de la prestación del servicio, el abonado, por cualquier causa, diera por finalizado el contrato, correrán a su cargo los gastos causados por la mencionada resolución.

Artículo 27. Autorizaciones para la firma de la póliza.

Las pólizas que concierte el prestador del servicio con abonados no propietarios (arrendatarios, usufructuarios, etc.), precisarán de la firma del propietario del inmueble o, en su caso, de la aceptación por aquél, mediante documento otorgado ante notario público, de su carácter de responsable solidario respecto del cumplimiento de cualesquiera obligaciones que para los abonados se impongan en este reglamento.

El abonado no propietario y, en su defecto, el propietario, cuanto menos con 10 días de antelación, deberá comunicar al prestador del servicio la fecha en que la finca quede libre para que se proceda a facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que hubiera e impedir que se continúe el vertido.

A partir de dicho momento, si por cualquier causa ajena al prestador del servicio no se pudiera dar de baja la póliza, se entenderá que el vertido es de la responsabilidad del propietario del inmueble.

Artículo 28. Causas de extinción de las pólizas.

El derecho al vertido puede extinguirse con la consiguiente rescisión de la relación contractual por las siguientes causas:

1. Por petición del abonado, efectuada con, cuando menos, diez días hábiles de antelación.

2. Por resolución justificada del prestador del servicio, por motivos de interés público y siempre previa conformidad del Ayuntamiento.

3. Por causas previstas en la póliza.

4. Por mal uso de los ocupantes de la finca o por las condiciones de las instalaciones interiores que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, instalaciones de tratamiento o daños a terceros.

5. Por penalidad, con arreglo al reglamento del servicio.

6. Por no cumplir el efluente con los condicionantes contenidos en la Ordenanza de Vertidos o aquellos otros que sean establecidos por la Administración.

Artículo 29. Bajas a petición del abonado.

Para la efectividad de la baja y rescisión contractual, en los casos en que la misma sea solicitada por el abonado o por otra persona facultada a tales fines según este reglamento y una vez la misma sea recibida por el prestador del servicio, aquél informará al solicitante de la fecha y hora previstas para la efectiva desconexión de la red de alcantarillado, y ello a los fines de que le sea facilitado a su personal el acceso al inmueble a dichos, así como para efectuar las operaciones que en su caso sean precisas para la determinación del vertido producido.

Efectuados los anteriores trámites, la entidad suministradora facturará al solicitante de la baja el importe de los suministros efectuados, así como cualesquiera otros conceptos que sean de aplicación. La cantidad así obtenida será abonada por el solicitante de la baja.

Si el solicitante no acudiere a las oficinas del prestador del servicio para hacer efectivo el coste de la baja, caso de que se hubiere exigido fianza al momento de la contratación, aquél se compensará de lo que

le sea adeudado con cargo a aquélla, debiendo reintegrar el sobrante, si lo hubiere, al solicitante.

Caso de que el prestador del servicio no pudiere efectuar la desconexión física de la red de alcantarillado, o caso de que no se garantice la efectiva cesación del vertido, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

Capítulo 4.º De las conexiones a la red de alcantarillado.

Artículo 30. Definiciones y elementos de la acometida para vertido de aguas residuales y pluviales.

1. Se entiende por conexión o acometida, la canalización que enlaza las redes públicas de alcantarillado con las instalaciones interiores del inmueble. Toda acometida constará de los siguientes elementos:

• Albañal: Es la tubería que enlaza la red general con el inmueble productor de aguas residuales o pluviales y discurre por zonas o viales públicos y de libre acceso. Su mantenimiento, operación, limpieza y conservación la efectuará el prestador del servicio por cuenta del abonado o propietario.

• Arqueta de acometida: Es una obra de fábrica que se instalará sobre el albañal, en el interior del inmueble, en el linde de lo que el PGOU considere como rasante de la parcela en que se ubique el inmueble en que se produzca el vertido de aguas residuales o pluviales, y en zona de libre acceso y uso común, nunca en el interior de locales o viviendas. Estará provista del correspondiente sifón y tapa de registro. Su conservación, limpieza y mantenimiento es responsabilidad exclusiva del abonado o propietario.

• Instalación interior del edificio o inmueble: Es el conjunto de tuberías y accesorios que, enlazando con la arqueta de acometida, sirve para la recogida de las aguas residuales que se generen en los distintos elementos que integran un edificio o inmueble y su conducción hasta la mencionada arqueta. En todo caso, la instalación interior deberá disponer de ventilación aérea para evitar la acumulación de gases, debiendo adaptarse la misma a las características (cotas, etc.) del albañal. Esta discurrirá por zonas privadas, siendo, por tanto, responsabilidad del abonado o propietario la conservación y mantenimiento de la misma.

Complementariamente, y en los casos en que el prestador del servicio lo considere preciso en base a la tipología de los vertidos previsibles, la acometida deberá constar igualmente de un pozo de registro visitable, que se situarán en el encuentro del albañal con el colector general correspondiente y que será conservado y mantenido por aquél con carácter exclusivo.

2. El diseño y características de las acometidas y sus elementos accesorios (grupos sifónicos, etc.), se fijarán por el prestador del servicio en base a los datos que consten en la solicitud de vertido, siendo la misma dimensionada en base al volumen del vertido, situación del local productor del efluente y servicios que comprende, así como las normas vigentes en cada momento.

3. La acometida de aguas pluviales, cuando la misma sea procedente, será independiente de la aguas residuales y se conectará directamente a la red de pluviales municipal siempre que se posible a juicio del prestador del servicio.

4. No serán de la responsabilidad del prestador del servicio los daños o inundaciones que puedan ocasionarse en el interior de la finca en que se genere el vertido por la mala conservación de la arqueta sifónica o por circunstancias imprevisibles o inevitables (lluvias, etc.), siendo de la responsabilidad del propietario o abonado el dotar a la instalación interior del edificio de los oportunos mecanismos de protección destinados a evitar retornos desde las redes públicas.

Artículo 31. Solicitud de acometida.

Con carácter general, la solicitud de acometida será independiente de la solicitud de vertido en los casos de construcción de nuevos edificios por plantas, así como en el caso de edificación de urbanizaciones horizontales cerradas dotadas de red general interior de alcantarillado y de viales privados.

En estos casos, la solicitud de acometida será efectuada por el promotor o constructor.

En dichos supuestos, el solicitante, al momento de efectuar la petición de acometida, deberá especificar el número de viviendas y locales comerciales que van a componer el edificio o urbanización, las características básicas y esquema de la red general de alcantarillado interior, vertidos previsibles (caudal y origen) y, en general, cuantos datos sean precisos para un correcto dimensionamiento de la acometida y para el conocimiento de las demandas previsibles y de los sistemas de pretratamiento que puedan ser precisos.

Artículo 32. Diseño y ejecución de las acometidas.

Recibida una petición de acometida el prestador del servicio, en base a los datos facilitados por el solicitante, confeccionará el oportuno presupuesto conforme cuadro de precios vigente y lo someterá a la aprobación del solicitante, quien deberá hacer efectivo el importe de los trabajos previamente al inicio de las obras de construcción de la acometida. En todo caso, la ejecución de las acometidas queda reservada exclusivamente al prestador del servicio.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del solicitante, viniendo el prestador obligado a su conservación desde el pozo de registro o colector general por cuenta del abonado y hasta la arqueta de acometida (incluida ésta) o, en su defecto, hasta el límite de fachada del inmueble o urbanización, esto es, hasta el linde de lo que el PGMOU considere como rasante del solar en que se ubique el inmueble en que se genere el vertido, todo ello en las condiciones que se establecen en este reglamento, especialmente en lo definido en los artículos anteriores.

No obstante lo anterior, finalizado o rescindido el contrato de abono, el ramal de acometida queda de libre disposición de su propietario, pero si éste, dentro de los veinte días siguientes, no comunica fehacientemente al prestador su intención de que se retire de la vía pública, consignando a tal fin en la caja del mismo el importe de los gastos que la referida operación ocasione, se entenderá que se desinteresa del ramal de acometida en desuso, pudiendo, el prestador del servicio, tomar respecto a éste las medidas que considere oportunas.

Artículo 33. Ampliaciones de infraestructuras generales del servicio de alcantarillado.

El vertido de aguas residuales, en cuanto sea posible, se efectuará al colector más próximo al inmueble en que se originen los vertidos.

Caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar la correcta evacuación de los caudales correspondientes a los nuevos vertidos, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes de alcantarillado que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar la evacuación de las aguas residuales en las debidas condiciones.

Dichos trabajos de ampliación de red serán ejecutados por el prestador del servicio, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. En estos casos, el prestador confeccionará el oportuno informe de ampliación de infraestructuras generales, independiente del presupuesto de los trabajos de ejecución de la acometida, y lo someterá a la aprobación del solicitante quien, en caso de conformidad, deberá hacer efectivo el importe de las obras con antelación al inicio de la ejecución de las mismas. Caso de que no se obtuviese la conformidad del solicitante, el prestador no vendrá obligado a facilitar la conexión al alcantarillado hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación. En todo caso, dichas ampliaciones de red serán ejecutadas por el prestador del servicio.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del servicio.

Artículo 34. Modificaciones de la acometida.

1. En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o el volumen de los vertidos, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal servicio de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de vertido a menos que el solicitante, el propietario del inmueble o, en su caso, la comunidad de propietarios se avengan a sustituir la acometida por otra adecuada.

2. Todos los cambios que, por disposición de las autoridades o de los tribunales hayan de efectuarse en las acometidas de las fincas, serán de cuenta del abonado o propietario, según el caso.

3. Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Artículo 36. Gastos por manipulación de las acometidas.

Los gastos de apertura y cierre de las acometidas que tengan que hacerse en virtud de demanda del abonado o propietario, o por

infracción del presente reglamento, serán de cuenta de quien ordenara dicho servicio o del infractor.

Capítulo 5.º De las instalaciones interiores y la inspección y control de vertidos.

Artículo 37. Control de vertidos.

1. Todo vertido de aguas residuales deberá adaptarse a lo establecido en la ordenanza de vertidos, tanto en lo relativo a volumen como a características y contenido de las aguas residuales.

2. Para el control del volumen del vertido el prestador del servicio, bien de oficio en los casos en que legalmente proceda, bien a petición razonada del abonado (especialmente en los casos en que el agua se incorpore al proceso productivo), podrá instalar un contador destinado a la medición de los vertidos. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento los fijará el prestador del servicio, teniendo en cuenta el vertido efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba satisfacer, etc. Los costes de la instalación y mantenimiento del contador serán de cuenta de quien solicitare su emplazamiento.

3. El contador será instalado por el prestador, aún para el caso de que su instalación haya sido solicitada por el usuario o abonado, debiendo el mismo colocarse en un armario o cámara construida al efecto; el emplazamiento del contador deberá estar en zona de libre acceso y, preferentemente, en la vía pública, en el límite de fachada del inmueble en que se origine el vertido. La unión del contador con la acometida será sellada por medio de un precinto que llevará la marca del prestador, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por éste.

El abonado viene obligado a disponer de una protección para que, en el caso de una fuga a través del contador, ésta tenga una salida natural al exterior, sin que pueda causar daños al inmueble ni a nada de lo contenido en él. El prestador no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

En el caso de instalación de contadores, éstos deberán instalarse en el linde de la instalación interior y la arqueta de acometida, debiendo estar debidamente protegidos en una arqueta al efecto. Los contadores estarán verificados por organismo público competente y serán de propiedad del abonado, siendo su manejo y conservación competencia exclusiva del prestador del servicio, quien efectuará tales labores por cuenta del abonado.

4. La obstrucción a la acción inspectora o falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan por su naturaleza, implicará la declaración de vertido ilegal, procediendo a la revocación del permiso del vertido.

Artículo 38. Sistemas de predepuración.

1. Cuando las características del vertido así lo aconsejen, bien sea por su composición, bien por su volumen, el prestador del servicio podrá exigir del solicitante de vertido que instale, como parte de la instalación interior de evacuación de aguas residuales, un sistema de predepuración o pretratamiento destinado a adecuar la composición del vertido a los límites máximos establecidos en la Ordenanza de Vertidos o cualesquiera otras disposiciones legales vigentes.

2. En el caso de que fuese exigible un proceso de predepuración o pretratamiento la efectiva conexión al alcantarillado no se producirá hasta tanto el solicitante haya adecuado su instalación interior a lo que establezca el prestador del servicio.

3. La anterior exigencia será de especial aplicación en el caso de vertidos procedentes de procesos industriales y para vertidos procedentes de instalaciones sanitarias de tipo hospitalario o ambulatorio y demás de tipo especial.

Artículo 39. Muestreo de vertidos y controles analíticos del efluente.

1. Toda instalación interior de evacuación de aguas residuales, que por sus características así se determine, deberá estar dotada de la oportuna arqueta para la toma de muestras, destinada a posibilitar que el personal del prestador del servicio pueda recoger muestras del vertido para comprobar si las aguas residuales se adecuan a los límites establecidos.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del prestador del servicio el acceso al dispositivo de toma de muestras, tal como establece este reglamento, tanto para tomar muestras como para cumplimentar las órdenes de servicio que hubiere recibido.

3. Con objeto de facilitar el acceso para toma de muestras, la arqueta que deba instalarse a tales fines en cada finca se situará en el punto más próximo posible al acceso desde la vía pública. En el caso de acometida para viviendas unifamiliares, urbanizaciones privadas y similares deberá instalarse en el muro de la fachada del edificio o finca.

4. Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán en laboratorio autorizado por la Corporación Municipal. De sus resultados, caso de no ser conforme con lo prevenido en este reglamento o normativa aplicable se remitirá copia a la industria, edificio o explotación inspeccionada para su conocimiento.

El método patrón a utilizar para las determinaciones analíticas será el definido conforme a los «Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater», publicados conjuntamente por A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en Photobacterium phosphoreum, o el bioensayo de inhibición de la movilidad de Daphnia magna. Se define una unidad de toxicidad (U.T.), como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 por 100 (CE_{50}).

Artículo 40. Red interior de vertido de aguas residuales.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del prestador del servicio y a la superior del Ayuntamiento y comunidad autónoma para controlar si se cumplen por aquél las prescripciones reglamentarias y, en su defecto, los buenos usos y normas de seguridad necesarias. De no ajustarse la instalación a estos preceptos, el prestador podrá rehusar el vertido, poniendo el hecho en conocimiento de la administración competente para la resolución que proceda. Los operarios del prestador del servicio que efectúen la visita irán provistos de la correspondiente credencial que les acredite como tales y que deberán exhibir al abonado.

El prestador del servicio, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos, estableciendo el régimen de controles en cada caso concreto.

Como norma general, dicho control se efectuará una vez al año, pudiéndose establecer otra periodicidad cuando las circunstancias lo exigiesen.

Capítulo 6.º De la integración de infraestructuras de promoción privada.

Artículo 41. En las zonas de nueva urbanización de promoción privada, el promotor deberá redactar un proyecto y presentarlo en el Ayuntamiento, siendo el prestador del servicio quien deberá informar sobre las condiciones de las redes de evacuación de aguas residuales y pluviales, así como de los sistemas de depuración o tratamiento de aguas residuales proyectados.

El informe del prestador sobre las características técnicas de las infraestructuras será vinculante, tanto en lo relativo a diámetros o secciones, presiones de funcionamiento de conducciones, potencia de los equipos electromecánicos, etc.

La ejecución de las infraestructuras será efectuada por los promotores bajo la supervisión técnica del prestador, quien velará por una correcta ejecución de las mismas.

En todo caso, y complementariamente a lo anterior, es competencia del prestador el ejecutar la conexión de las nuevas infraestructuras con las instalaciones del servicio ya existentes, las cuales obras ejecutará con cargo a los promotores y de conformidad con la planificación antedicha.

Igualmente, y con carácter previo a la recepción provisional de las nuevas infraestructuras, el prestador del servicio tendrá la obligación de efectuar las pruebas de funcionamiento y verificaciones técnicas pertinentes, así como de emitir el correspondiente informe de deficiencias observadas, que será entregado al Ayuntamiento para que ordene lo pertinente.

Los costes derivados de las pruebas de funcionamiento serán facturados por el prestador del servicio a los promotores de las obras a las tarifas oficiales que para tales actuaciones tenga establecidas el Colegio Oficial de Ingenieros correspondiente y su importe deberá ser satisfecho por los promotores previamente a la recepción de las obras por el Ayuntamiento con carácter obligatorio.

Capítulo 7.º De la facturación, confección y cobro de los recibos.

Artículo 42. Periodicidad de la facturación.

El prestador percibirá de cada abonado, una vez por período de facturación, el importe correspondiente por la prestación del servicio, todo ello de conformidad con el volumen de vertido y con la modalidad tarifaria vigente en cada momento en función del tipo de abono contratado y carga contaminante de los vertidos y de lo regulado en la ordenanza.

Artículo 43. Tarifas aplicables.

Las tarifas a aplicar por el prestador del servicio, y sin perjuicio de otros conceptos que el Ayuntamiento o Administración pueda ordenar que se incluyan en el recibo en casos concretos y específicos (tales como recargos por dotaciones en infraestructuras, contribuciones especiales, etc.), podrán serlo por los siguientes conceptos:

1. Las cuotas por el servicio de alcantarillado.

2. Recargos por carga contaminante.

Los importes de las respectivas tarifas deberán ser aprobados, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento o autoridad competente según ley.

Artículo 44. Determinación de vertido facturable.

1. Para la confección de recibos y facturación a los abonados de los importes que correspondan el prestador del servicio se tendrá en consideración el volumen del vertido.

2. El volumen del vertido, en ausencia de contador específico para el control de los caudales de agua residual vertida, se efectuará en base al consumo de agua potable, siendo el volumen de aguas residuales que se entenderá producido equivalente al de agua potable consumido.

3. Cuando existiere contador específico y se detecte el paro o mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual (y, en su caso, la regularización de períodos anteriores) se efectuará conforme a uno de los cuatro siguientes sistemas:

1. En relación al promedio de los tres períodos de facturación inmediatos anteriores a la detección de la anomalía.

2. En el caso de consumo estacional, en relación a los mismos períodos del año anterior que hubiesen registrado vertido.

3. Conforme al vertido registrado por el nuevo aparato de medida instalado, a prorrateo con los días que hubiera durado la anomalía.

4. En base a la capacidad teórica de vertido de aguas residuales, determinada en función del calibre de la acometida de agua potable, presión del agua y características de la red interior (calibre de las tuberías, número de viviendas o locales abastecidos, etc.).

Artículo 45. Período de facturación y documentos cobratorios.

1. Los vertidos de aguas residuales y la disposición/utilización de la red de alcantarillado y servicio de saneamiento de aguas residuales se facturarán, simultáneamente, a la facturación de los consumos de agua potable, estableciéndose que el período de facturación, con carácter general, será trimestral. Excepcionalmente, para aquellos abonados cuyos vertidos igualen o superen los 2.400 metros cúbicos anuales, el período de facturación podrá ser mensual.

2. El prestador del servicio, en función del vertido anual y de la periodicidad de la facturación del consumo de agua potable, podrá variar unilateralmente a los abonados la modalidad de facturación, incluyendo los concretos vertidos en uno u otro grupo, previo aviso al efecto.

3. Los plazos de facturación podrán ser modificados con carácter general por el Ayuntamiento, previo expediente al efecto, a solicitud del prestador del servicio.

4. A los fines de abono de los recibos/factura, y para aquellos abonados que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, el prestador del servicio expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el debido desglose, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e IVA.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación, serán remitidos a los usuarios/abonados a su domicilio habitual.

Artículo 46. Medios y plazos de pago.

1. El pago de los recibos que emita el prestador del servicio con ocasión de los suministros efectuados deberá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:

1.1. Mediante domiciliación bancaria de recibos.

1.2. Mediante abono en efectivo en las oficinas del prestador del servicio.

1.3. Mediante ingreso en entidad financiera del importe de los documentos cobratorios a que se ha hecho referencia en el artículo precedente.

2. A todos los efectos se entenderá que el abonado está en situación de mora o impago si no hubiere hecho efectivo el importe del recibo una vez transcurrido un mes natural desde la remisión de los documentos cobratorios.

Título IV. Infracciones y sanciones.

Capítulo 1.º Infracciones.

Artículo 47. Infracciones.

Las infracciones a este reglamento se clasifican en leves y graves.

1. Infracciones leves:

• Abusar del vertido, vertiendo a la red pública caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

• Remunerar a los empleados del prestador, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por estos a favor del abonado, sin autorización de aquél.

• Cualesquiera otros incumplimientos que no estén contemplados específicamente como faltas graves.

2. Infracciones graves:

• El incumplimiento de las cláusulas del contrato de prestación del servicio.

• Alterar las características del efluente, de tal manera que las mismas no se adecuen a los datos que sobre el mismo figuran en la petición de vertido, sin previo aviso al prestador del servicio.

• No permitir la entrada del personal autorizado por el prestador del servicio o por el Ayuntamiento para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la autoridad o ante dos testigos, en horas de normal relación con el exterior.

• Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del vertido.

• Desatender los requerimientos que el prestador del servicio dirija a los abonados para que subsanen los defectos observados en su instalación, que deberán ser atendidos en el plazo máximo de un mes, caso que no se indique plazo distinto.

• Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o con finalidad de incumplir las prescripciones de este reglamento.

• Faltar al pago puntual del importe de los recibos/facturas que se giren por prestación del servicio o trabajos efectuados, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se deberá esperar a que ésta se sustancie.

• La conexión a la red de alcantarillado sin haber obtenido la previa autorización y consiguiente contratación del servicio.

• Toda acción u omisión que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, acuerdos municipales, bandos, decretos de la Alcaldía y disposiciones del servicio.

• La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

• La ocultación inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

• Efectuar vertidos cuyas características físico-químicas incumplan los límites establecidos en la ordenanza de vertidos.

• La comisión por el abonado o usuario de dos o más faltas leves.

• La perturbación del funcionamiento del servicio, sus obras e instalaciones, sea por dolo o negligencia.

• Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.

• El paro o mal funcionamiento continuado de las instalaciones de predepuración de la finca o inmueble.

• Vertidos a la vía pública que sean producidos por negligencia del abonado o propietario en la conservación, limpieza y mantenimiento de la arqueta y/o instalaciones interiores.

Capítulo 2.º Sanciones.

Artículo 48. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa cuyo importe oscilará entre las 5.000 y las 25.000 pesetas. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 25.000 y 150.000 pesetas.

La determinación de cada concreta sanción se efectuará discrecionalmente en función de la naturaleza y gravedad de la infracción, diligencia del infractor en la corrección del hecho causante, etc.

Artículo 49. Procedimiento sancionador.

Todo el régimen de sanciones se aplicará con estricta sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en los relativo al trámite de audiencia al interesado.

Los expedientes sancionadores se iniciarán de oficio por el Ayuntamiento o a petición del abonado o del prestador del servicio, y serán resueltos por el Ayuntamiento.

Artículo 50. Vertidos fraudulentos.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse conforme los artículos anteriores, en los casos de disfrute del servicio sin haber suscrito el oportuno contrato de abono, mediante conexión clandestina a la red o de haber realizado el abonado o usuario cualquier otra actuación susceptible de ser considerada como fraudulenta, el prestador del servicio tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:

• Desconectar el inmueble en que se ocasione el vertido de la red general de alcantarillado.

• Requerir al usuario o abonado (si lo hubiere o fuere conocido), dentro de las 12 horas siguientes a la desconexión del vertido, para que subsane en plazo máximo de 48 horas la situación de defraudación y regularice su situación de cara a la recepción del servicio.

• Percibir del defraudador el importe de lo defraudado, así como el importe de los trabajos que hubiere sido preciso ejecutar para la desconexión.

Transcurrido el plazo de subsanación el prestador del servicio podrá poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial por si pudieren ser constitutivos de delito o falta.

Para una debida constancia de los hechos detectados el prestador del servicio y previamente a la desconexión deberá dar parte a los servicios de la Policía Local, y ello a los fines de que los funcionarios de retén se personen inmediatamente en el lugar para levantar acta de constancia.

Capítulo 3.º Medidas cautelares.

Artículo 51. Medidas cautelares.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan acordarse en los expedientes por infracciones, y en tanto se sustancia el procedimiento, el prestador del servicio podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

— Ordenar al presunto infractor la inmediata suspensión de los trabajos o actividades cuya realización hubiere dado lugar a la apertura del expediente.

— Ordenar al presunto infractor que adecue sus instalaciones o actuación a lo prevenido en este reglamento.

— Instar del Ayuntamiento que se suspenda el suministro de agua como método de evitar que se continúe la producción y vertido de aguas residuales, todo ello en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Los requerimientos que efectúe el prestador del servicio deberán ser atendidos por su destinatario en plazo máximo de un mes natural, a contar desde la recepción del requerimiento, salvo que en el mismo se fije otro plazo menor.

Artículo 52. Suspensión de vertidos.

1. El prestador del servicio, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas cautelares que puedan adoptarse, y en tanto se sustancia el procedimiento, podrá suspender cautelarmente el vertido, con simultánea suspensión del suministro de agua potable a los abonados en los siguientes supuestos:

A. En todos los casos en que la conducta del mismo pueda ser considerada como falta grave y, muy especialmente, en los supuestos de impago de dos o más recibos de los que se giren por prestación del servicio, así como la demora en más de 9 meses en el pago de un solo recibo, contados desde su puesta al cobro.

B. En los supuestos de haber requerido al presunto infractor para la adopción de alguna medida cautelar, siempre que la misma no sea atendida dentro de plazo.

C. Cuando las características y naturaleza del vertido causen, o puedan causar, daños a las instalaciones del servicio.

2. Para la validez de la suspensión, el prestador del servicio deberá dar cuenta de la causa de suspensión al Ayuntamiento, y ello a los efectos de que, previa la comprobación de los hechos, el órgano competente de la misma dicte la resolución correspondiente, considerándose que queda autorizada la suspensión del vertido y, en su caso, del suministro de agua potable, si el prestador del servicio no recibe orden escrita en contrario en plazo de 12 días hábiles, a contar desde la fecha en que solicitó la autorización de suspensión.

Asimismo, el prestador deberá comunicar la suspensión al abonado, mediante correo certificado o por cualquier otra forma que acredite el envío de la notificación, que deberá ser remitido tanto a su domicilio, como al de abono, si fuesen diferentes.

3. La suspensión no podrá efectuarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

4. Verificada que sea la suspensión, el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese la causa de suspensión o, como máximo, el siguiente día.

5. Los gastos derivados de la suspensión y reposición serán de cuenta del abonado, no pudiendo exceder su importe de, como máximo, el doble de los derechos de enganche vigentes a la fecha de la suspensión.

6. La notificación al abonado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

— Nombre y domicilio del destinatario.
— Nombre y domicilio del abono, así como número de la póliza.
— Fecha y hora aproximadas en que se producirá la suspensión.
— Detalle de la razón que motiva la suspensión.
— Indicación de la posible suspensión simultánea del suministro de agua.
— Nombre, dirección y horario de las oficinas comerciales del prestador en que puede efectuarse la subsanación de las causas de suspensión.
— Indicación del plazo y organismo ante quien pueden formularse reclamaciones contra la suspensión.

7. Para el supuesto que un abonado formulase reclamación o recurso contra la suspensión, el prestador no podrá verificar la misma mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos, se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de 30 días desde la recepción de la misma por el organismo con facultades resolutorias que, en principio, será el Ayuntamiento.

Si un abonado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente para aprobar la suspensión, el prestador del servicio podrá verificar la misma salvo que aquél, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada o preste garantía por el importe de los daños, confirmada por la resolución objeto de recurso.

8. Idéntico procedimiento de suspensión cautelar se aplicará en aquellos otros supuestos en que de conformidad con lo prevenido en este reglamento, el concesionario estime que debe adoptarse dicha medida.

Artículo 53. Bajas por suspensión.

Transcurridos dos meses desde la efectiva suspensión del vertido sin que el abonado haya corregido las causas por las cuales se procedió a la referida suspensión el prestador del servicio estará facultado para rescindir el contrato, al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

Capítulo 4.º Recursos.

Artículo 54. Reclamaciones.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito. En este último caso, la reclamación se entenderá desestimada si el prestador u organismo competente para resolver la reclamación o recurso no emite la correspondiente resolución en un plazo de 3 meses.

Contra la resolución, expresa o presunta, se podrá reclamar, en el plazo de 15 días, ante el Ayuntamiento, si transcurren 3 meses sin resolución expresa se considerará desestimado al recurso.

Capítulo 5.º Jurisdicción.

Artículo 55. Tribunales competentes.

Finalizada la vía administrativa, todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y siempre que se recurra a la vía jurisdiccional serán resueltas por los juzgados y tribunales con competencia, por razón de la materia y cuantía, en el municipio de Alfara del Patriarca.

Disposiciones finales

Primera.—A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza-reglamento todas las fincas o instalaciones que estén conectadas a la red de alcantarillado estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el vertido de aguas residuales.

Segunda.—Dentro del plazo de dos años de la vigencia de este reglamento todas las edificaciones, en principio, deberán adaptarse a los requisitos técnicos que en el mismo se expresan.

A estos efectos se establece que, cuando por cualquier motivo, se practicase a algún abonado la suspensión de la prestación del servicio, sin perjuicio de la obligación de aquél de solventar la causa motivadora de la suspensión, y para la efectiva reanudación de la prestación será preciso que la instalación interior del inmueble productor se adapte a lo prevenido en esta ordenanza-reglamento, siendo los gastos que de la posible adaptación de la misma se deriven de la exclusiva cuenta y cargo del abonado; la adecuación de la instalación interior deberá ser certificada por instalador autorizado, quedando facultado el prestador del servicio para girar visita de inspección/comprobación si lo juzga conveniente. Sin el anterior requisito no se podrá levantar la suspensión.

Tercera.—Todo lo establecido en este reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

Cuarta.—Todas las industrias y productores de vertidos de tipo especial, dentro del plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de este reglamento, deberán presentar ante el Ayuntamiento o ante el prestador del servicio la oportuna declaración, en la que indicarán el consumo de agua promedio que realizan, así como las fuentes de suministro de agua, el volumen de sus vertidos y las características de los mismos según los parámetros y condicionantes contenidos en la ordenanza de vertidos, acompañando análisis acreditativo de los datos obtenidos, así como el punto y sistema de vertido que utilizan.

En base a las citadas declaraciones, y de conformidad con lo establecido en este reglamento, el Ayuntamiento, a instancias del prestador del servicio, podrá exigir de los declarantes que los mismos adecuen sus instalaciones interiores a lo previsto en el mismo, exigir la adopción por los productores de aguas residuales de procesos de pretratamiento de las aguas residuales, prohibir el vertido directo al alcantarillado y, en general, la adopción por los productores del vertido de cuantas medidas se contienen en este reglamento.

Disposición transitoria

El presente reglamento entrará en vigor en plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente reglamento.

26596

Ayuntamiento de Alfara del Patriarca

Edicto del Ayuntamiento de Alfara del Patriarca sobre aprobación del presupuesto municipal para 2004 y la plantilla de personal.

EDICTO

La Corporación Municipal, en sesión del día 25 de noviembre de 2004, ha aprobado el presupuesto municipal para el ejercicio 2004, cuyo resumen es el siguiente:

Estado de ingresos

Cap.	Concepto	Euros
	A) Operaciones corrientes.	
1	Impuestos directos	440.822,51
2	Impuestos indirectos	50.000,00
3	Tasas y otros ingresos	608.997,57
4	Transferencias corrientes	436.186,11
5	Ingresos patrimoniales	8.043,20
	B) Operaciones de capital.	
7	Transferencias de capital	336.388,41
	Total ingresos	1.880.437,80

Estado de gastos

Cap.	Concepto	Euros
	A) Operaciones corrientes.	
1	Personal	642.834,43
2	Compra de bienes y servicios	601.166,52
3	Gastos financieros	38.470,00
4	Transferencias corrientes	56.383,96
	B) Operaciones de capital.	
6	Inversiones reales	475.413,18
9	Pasivos financieros	45.570,00
	Total gastos	1.859.838,09

Resumen

Importan los ingresos	1.880.437,80
Importan los gastos	1.859.838,09
Superávit inicial	30.528,81

Igualmente ha aprobado la plantilla de personal, cuya estructura es la siguiente:

Núm.	Denominación	Grupo	P.º	Grado	Situación
	Plantilla orgánica del personal funcionario.				
1	Habilitación de carácter nacional.				
	Secretario-interventor	A	1	22	Grupo A o grupo B en las condiciones de la DAU del RD 834/03 Cubierta
2	Administración general.				
	Administrativo	C	1	14	Vacante
	Auxiliar de Admón. general	D	3	13	Cubiertas
3	Subalterno.				
	Alguacil	E	1	10	Cubierta
4	Administración especial.				
	Agentes de la Policía Local	C	3	14	Cubiertas
			1	14	Vacante

	Plantilla orgánica del personal laboral	P.º	Situación
1	Agente de desarrollo local (asimilado a grupo B)	1	Cubierta
2	Técnico del gabinete psicopedagógico (asimilado a grupo A)	1	Cubierta
3	Trabajador social (asimilado a grupo B)	1	Cubierta
4	Profesores de EPA (tiempo parcial) (asimilado a grupo B)	2	Vacantes
5	Encargado de agencia de lectura (asimilado a grupo C)	1	Vacante
6	Auxiliar administrativo agricultura (50 % de dedicación)	1	Cubierta
7	Auxiliar de ayuda domiciliaria	2	Vacantes
8	Limpiadoras	2	Cubiertas
9	Fontanero encargado del agua potable	1	Cubierta
10	Conserje del polideportivo	2	Vacantes
11	Oficial de oficios varios	1	Vacante
12	Peón de oficios varios	2	Vacantes
13	Jardinero	1	Vacante

Este anuncio se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, entendiéndose que el expediente quedará definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante dicho plazo no se presenta ninguna, sirviendo el presente anuncio como de aprobación definitiva.

Alfara del Patriarca, a 26 de noviembre de 2004.—El alcalde, Enric M. Cuñat Sesé.

26682

Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers

Edicto del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers sobre aprobación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

Por el pleno de la Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2004, se acordó la modificación de las ordenanzas correspondientes a los impuestos y tasas municipales, según el siguiente resumen:

1. Impuestos.

1.1. Impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica.

2.1. El tipo de gravamen del IBI de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 por 100 del valor catastral.

1.2. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica.

3.3 «El tipo de gravamen queda fijado en el 3 por 100 del PEM.»

1.3. Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se modifica el artículo 13 en sus apartados:

A. «El tipo de gravamen del impuesto es único para todos los períodos de generación del incremento de valor y se establecen en el 20 por 100.

B. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el 20 por 100.

C. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales o goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.»

2. Tasas.

2.1. Tasa por la prestación de servicio de piscina municipal.

Se modifica el artículo 6.1 Por la entrada de personal a la piscina.

Edad	Laborales (lunes a viernes)	Festivos (sábado y domingo)
0-3 años	Gratuita	Gratuita
4-14 años y jubilados/pensionistas	1,5 €	2 €
A partir de 15 años	2 €	3 €

Se modifica el artículo 6.2, cuya redacción es la siguiente: «Bonos de la piscina».

Edad	Un mes	Dos meses
4-14 años y jubilados/pensionistas	20 €	30 €
A partir de 15 años	30 €	40 €

Deberá acreditarse la situación de jubilado o pensionista mediante solicitud formulada por el interesado al que acompañará el documento que la acredite.

6.3. El Ayuntamiento podrá autorizar entrada gratuita a la piscina como medida de fomento del deporte, previa solicitud del interesado y valoración de las circunstancias.

2.2. Tasa apertura establecimientos.

2.2.1. Se modifica el artículo sexto sobre la cuota tributaria, cuya nueva redacción es la siguiente:

Artículo 6. «La cuota tributaria se exigirá por unidad de local. Las tarifas se aplicarán según los epígrafes siguientes:

A. Apertura: La cuota vendrá determinada por una cantidad fija según el grupo al que pertenezca la actividad en cuestión. A estos efectos se establecen los grupos de actividades siguientes:

a) Inocua: Comprende todas aquellas actividades inócuas por la legislación vigente. Se le asigna una cuota de 120 €.

b) Calificada: Integrado por las actividades declaradas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas por la legislación vigente. Asimismo pertenecen a este grupo las actividades inócuas que desarrollen su funcionamiento en locales de más de 500 m². Se le asigna una cuota de 250 €.

c) Espectáculo-recreativo: Formado por las actividades incluidas en el nomenclátor anexo al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, con la exclusión de restaurantes, cafeterías y bares que no tengan instalación musical o disponiendo de ésta tengan instalación de cocina. Se le asigna una cuota de 300 €.

B. Transmisión de licencia: La cuota viene determinada por el resultado de aplicar el 50 por 100 a la tasa que le correspondería por nueva apertura.»

Artículo 9. «Declaración», queda redactado de la siguiente manera:

A. Las solicitudes de licencia de apertura y de transmisión de licencia deberán formularse en los modelos de impresos que se facilitarán por el Ayuntamiento. Dichas solicitudes se presentarán en el Registro General, adjuntando la siguiente documentación:

a) Licencia de apertura: Proyectos técnicos y hoja de autoliquidación con justificante de pago de la tasa, que habrá de efectuarse en banco o caja de ahorros.

b) Transmisión de licencia: Fotocopia de la licencia de apertura del transmitente, certificado de inexistencia de débitos del transmitente al Ayuntamiento por razón de la actividad, hoja de autoliquidación con justificante de pago de la tasa que habrá de efectuarse en banco o caja de ahorros, documento de transmisión de licencia suscrito por el antiguo y nuevo titular y alta del IAE.

En el caso de que el expediente careciese de alguno de los documentos a que se hace referencia, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará sin más trámite.

Con el fin de agilizar la gestión y antes de la presentación en Registro, los interesados podrán mostrar la documentación en el servicio correspondiente para su examen previo e indicación, en su caso, de las deficiencias existentes.

Si después de presentada la solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o, bien, se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista anteriormente.

• Se suprime el artículo diez.

2.2.2. La presente ordenanza comenzará a aplicarse desde su aprobación definitiva.

• El resto de las modificaciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo válidas hasta su modificación o derogación expresa y se aplicarán, con carácter general, a partir del 1 de enero de 2005.

Por lo que se hace público para que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la presente publicación, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes.

En caso de no presentarse el acuerdo devendrá automáticamente en definitivo sin necesidad de nueva publicación.

En Albalat dels Tarongers, a 30 de noviembre de 2004.—El alcalde.

27146

Ayuntamiento de Miramar

Edicto del Ayuntamiento de Miramar sobre modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2004, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos, siendo la nueva tarifa –que deja sin efecto la aprobada el 30 de septiembre de 2004–, la siguiente:

Concepto:	Cuota anual/€
—Viviendas	52,00
—Locales comerciales tales como oficinas bancarias, agencias, despachos de profesiones liberales y comercios de alimentación (hasta 50 m²)	116,00
—Comercios de alimentación de más de 50 m², bares, pubs y cafeterías	146,00
—Restaurantes:	
Hasta 100 m²	170,00
De 101 m² a 400 m²	383,00
De más de 400 m²	842,00
—Residencias y hoteles:	
Por plaza	8,00
Campings	842,00

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días al objeto de que puedan formularse reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que no se formule ninguna alegación se entenderá definitivamente aprobada.

Asimismo, se procede a la corrección de error, por omisión, del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 246, de 15 de octubre de 2004, en el siguiente sentido:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 3. Bonificaciones.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Distribución de Agua

Artículo 6. Cuantía.

Cuota de servicio: Consistirá en una cuota fija de 1,71 €/mes que será satisfecha con el recibo de consumo.

Miramar, a 1 de diciembre de 2004.—El alcalde-presidente, Asensio Llorca.

27129

Ayuntamiento de Benaguasil

Edicto del Ayuntamiento de Benaguasil sobre aprobación del expediente de contratación relativo a las obras consistentes en llevar a cabo la urbanización de las U.E. nº 3 y U.E. nº 4, y la separata de urbanización de la U.E. nº 2 incluida en el Proyecto de Urbanización de la U.E. nº 3.

EDICTO

Mediante acuerdo Plenario de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, se ha procedido a la aprobación del expediente de contratación relativo a las obras consistentes en llevar a cabo la urbanización de las Unidades de Ejecución número 3 y 4, así como también, la separata de urbanización de la Unidad de Ejecución número 2 incluida en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 3.

A tales efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares se exponen al público por un período de ocho días, pudiendo presentar reclamaciones contra los mismos y, pudiéndose consultar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la presentación de las proposiciones será de veintiséis días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este boletín, conforme lo establecido en el artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 2/2000, de 16 de junio).

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento de Benaguasil.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción: Obras de urbanización de las Unidades de Ejecución número 3 y 4, y separata de urbanización de la Unidad de Ejecución número 2 incluida en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución número 3.

b) Plazo de ejecución: Doce meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación: 3.174.966’71 euros.

5.- Garantías:

a) Provisional: 2% del tipo de licitación.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- Lugar de presentación de proposiciones:

- Entidad: Ayuntamiento de Benaguasil.

- Domicilio: Plaza Mayor de la Vila, nº 17.

- Teléfono: 962730011 (las proposiciones que se envíen por correo, se ruega que lo comuniquen vía fax: 962737256).

- Horario: de 9 a 14 horas.

7.- Apertura de proposiciones:

El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo, en caso de que resultara inhábil se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Mediante Decreto de Alcaldía podrá variar el día de apertura, publicándose el mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y por razones justificadas.

8.- Gastos de anuncio:

A cargo de quien resulte adjudicatario.

En Benaguasil, a 26 de noviembre de 2004.—El alcalde, José Joaquín Segarra Castillo.

26613

Ayuntamiento de Carcaixent

Edicto del Ayuntamiento de Carcaixent sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

EDICTO

Aprobado provisionalmente, por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2004, la modificación de ordenanza fiscal de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17, puntos 1 y 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se somete a información pública por plazo de 30 días, durante cuyo plazo podrán examinarse los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. En caso de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Carcaixent, a 12 de noviembre de 2004.—El secretario, Antonio Castillo Guerrero del Peñón.—La alcaldesa, Dolores Botella Arbona.

26778

Ayuntamiento de Rocafort

Edicto del Ayuntamiento de Rocafort sobre corrección de error.

EDICTO

Se hace público que queda sin efecto la publicación de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles, publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia núm. 285, de 30 de noviembre de 2004, por extemporánea debido a error material por problemas surgidos en el sistema informático municipal.

Rocafort, a 1 de diciembre de 2004.—El alcalde-presidente, Sebastián Bosch Ponce.

27081

Ayuntamiento de Picassent

Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre la aprobación inicial del texto y tarifas de distintas ordenanzas fiscales.

EDICTO

Aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004:

El texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

-. Contribuciones especiales.

La modificación de las tarifas y aprobación del texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

- Tasa por utilización de bienes de servicio público. Casa de la Cultura.

Queda expuesta al público, por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento de lo señalado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el art.17 del del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Picassent, a 26 de noviembre de 2004.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

26524

Ayuntamiento de Picassent

Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento de precios públicos por la prestación de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, de carácter esporádico u ocasional.

EDICTO

Aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, la ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento de precios públicos por la prestación de actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, de carácter esporádico u ocasional, queda expuesta al público, por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, en cumplimiento de lo señalado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Picassent, a 26 de noviembre de 2004.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

26525

Ayuntamiento de Picassent

Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación inicial del expediente número 14/04, de modificación de créditos.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos n.º 14/2004, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, queda expuesto al público durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones. De no presentarse reclamación alguna en el plazo indicado, se considerará definitivamente aprobado.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Picassent, a 29 de noviembre de 2004.—La alcaldesa, Conxa Garcia i Ferrer.

26782

Ayuntamiento de Serra

Anuncio del Ayuntamiento de Serra sobre modificación del artículo 6, apartado 2, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías sobre vías públicas.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno de Serra, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2004 ha aprobado provisionalmente la modificación del artículo 6, apartado 2, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, trasformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros elementos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo, para que durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "B.O.P.", los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado texto refundido puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presenten reclamaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Serra, 29 de noviembre de 2004.—El alcalde presidente, Javier Arnal Gimeno.

26867

Ayuntamiento de Serra

Anuncio del Ayuntamiento de Serra sobre aprobación provisional del artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno de Serra, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2004 ha aprobado provisionalmente la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos, así como la supresión del apartado C) del artículo 5.1 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas.

De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el acuerdo, para que durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el "B.O.P.", los interesados a que se refiere el artículo 18 del citado texto refundido puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presenten reclamaciones el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Serra, 29 de noviembre de 2004.—El alcalde presidente, Javier Arnal Gimeno.

26868

Ayuntamiento de Torrebaja

Edicto del Ayuntamiento de Torrebaja sobre solicitud de licencia para actividad de comercio al por mayor y almacenamiento de nueces.

EDICTO

D. Manuel Sáiz López-Ibarra, en nombre propio ha solicitado licencia para establecer la actividad de comercio al por mayor y almacenamiento de nueces.

Dicha actividad está emplazada en el polígono industrial Torrebaja.

Lo que se hace público por término de 15 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente.

En Torrebaja, a 25 de noviembre de 2004.—El alcalde, Francisco Javier Varela Tortajada.

26698

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de diversas ordenanzas fiscales.

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2004, ha aprobado provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas de propiedad municipal, la imposición y establecimiento de la tasa por cesión de locales y utilización del equipamiento del Centro Municipal de Servicios Empresariales y su ordenanza fiscal y la ordenanza fiscal de la tasa por servicios especiales de espectáculos, transportes y servicio de inmovilización, retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, lo que se expone al público por plazo de treinta días a efectos de que los in-

teresados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptados los acuerdos provisionales en el caso de que no se formule reclamación alguna.

Paterna, a 29 de noviembre de 2004.—El alcalde, Francisco Brorruey Palacios.

26791

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación definitiva de la decimosexta modificación de créditos del presupuesto del Palau de la Música, Orquesta y Banda de Valencia y de la tercera modificación de créditos del presupuesto del Consell Agrari Municipal, ambas correspondientes al ejercicio 2004.

EDICTO

Aprobados inicialmente el decimosexto expediente de modificación de créditos del presupuesto del Palau de la Música, Orquesta y Banda Municipal de Valencia y el tercer expediente de modificación de créditos del presupuesto del Consell Agrari Municipal, ambos correspondientes al ejercicio 2004, y transcurrido el plazo legal de exposición al público sin que se haya presentado reclamación alguna, queda todo definitivamente aprobado con los siguientes resúmenes por capítulos de las modificaciones de crédito.

1º.- DECIMOSEXTO EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS DEL PRESUPUESTO DEL PALAU DE LA MUSICA, ORQUESTA Y BANDA MUNICIPAL DE VALENCIA.

ALTAS GASTOS	
CAPITULO 2	89.104,77€
CAPITULO 6	70.180,72€
TOTAL ALTA GASTOS	159.285,49€
COBERTURA	
BAJAS ALTAS INGRESOS	
CAPITULO 8	159.285,49€
TOTAL ALTAS INGRESOS	159.285,49€

2º.- TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS DEL PRESUPUESTO DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL.

ALTAS GASTOS	
CAPITULO 2	22.405,81€
TOTAL ALTAS GASTOS	22.405,81€
COBERTURA	
ALTAS INGRESOS	
CAPITULO 8	22.405,81€
TOTAL ALTAS INGRESOS	22.405,81€

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.4, en relación con los artículos 169,170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público.

Valencia, a 29 de noviembre de 2004.—El secretario general del Pleno.

27137

Ayuntamiento de Alzira
Secretaría

Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre aprobación inicial del reglamento regulador del contenido, organización y funcionamiento del Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

ANUNCIO

Expte. S-148/04.

Se hace público que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el reglamento regulador del contenido, organización y funcionamiento del Libro Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar. Por lo que, en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003, se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días a partir de la presente publicación para la presentación de reclamaciones y sugerencias. A tal efecto, el texto íntegro del citado reglamento se encuentra a disposición del público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Alzira, 26 de noviembre de 2004.—La alcaldesa, Elena Mª Bastidas Bono.

26672

Ayuntamiento de Alzira
Secretaría

Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre aprobación inicial del convenio por el que se regula el funcionamiento de la Entidad Local de Ambito Territorial Inferior al Municipio de la Barraca d'Aigües Vives.

ANUNCIO

Expte. S-124/00.

Se hace público que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2004, se ha acordado aprobar inicialmente el convenio por el que se regula el funcionamiento de la Entidad Local de Ambito Territorial Inferior al Municipio de la Barraca d'Aigües Vives. Por lo que, en cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por las Leyes 11/1999 y 57/2003, se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días a partir de la presente publicación para la presentación de reclamaciones y sugerencias. A tal efecto, el texto íntegro del citado convenio se encuentra a disposición del público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Alzira, 26 de noviembre de 2004.—La alcaldesa, Elena Mª Bastidas Bono.

26673

Ayuntamiento de Gandia

Anuncio de la resolución del Ayuntamiento de Gandia convocando concurso del servicio de iluminación navideña.

ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Gandia (concejala delegada de Economía y Hacienda).

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio.

c) Número de expediente: c-175/04.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de iluminación navideña.

b) División en lotes y número: Lote único.

c) Lugar de entrega: Casa Consistorial, Pl. Major, 1, Gandia.

d) Plazo de ejecución: Dos meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: 52.512,00 euros, IVA incluido.

5.- Garantías:

a) Provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Gandia.

b) Domicilio: Plaça Major, nº 1.

c) Localidad y código postal: Gandia-46700.

d) Teléfono: (96) 295 94 00.

e) Fax: (96) 295 94 82.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes al señalado como último del plazo para la recepción de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los fijados en el pliego de cláusulas particulares y especialmente los acreditativos de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en la cláusula VII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de participación: Hasta las catorce horas del día en que se cumplan diez naturales contados a partir del siguiente al de

la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, salvo que coincida con sábado o festivo, en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Gandia.

2. Domicilio: Plaça Major, nº 1.

3. Localidad y código postal: Gandia-46700.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a contar desde la apertura de la proposición económica (Sobre A).

9.- Apertura de ofertas (Sobre A):

a) Entidad: Ayuntamiento de Gandia.

b) Domicilio: Plaça Major, nº 1.

c) Localidad: Gandia.

d) Fecha: El quinto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación complementaria, que se realizará el siguiente día hábil al de finalización del plazo para presentar proposiciones.

e) Hora: 13.00 horas.

10.- Gastos de los anuncios:

a) Por cuenta de los contratistas.

11.- Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: www.gandia.es o www.gandia.org.

Gandia, a 26 de noviembre de 2004.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragozá.—La concejala delegada de Economía y Hacienda, Ana García Martínez.

26551

Ayuntamiento de Zarra

Edicto del Ayuntamiento de Zarra sobre aprobación inicial del expediente número 1/2004, de modificación de créditos.

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria el día 25 de Noviembre de 2004, el expediente sobre modificación de créditos número 1/2004, por transferencias de créditos, se expone al público en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Valencia, por el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, poniendo a disposición del público toda la documentación que obra en el expediente, a los efectos de que los interesados puedan examinar y formular la reclamaciones que estimen oportunas ante el pleno.

Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Zarra, a 26 de noviembre de 2004.—El alcalde, Juan José Rubio Navarro.

26534

Ayuntamiento de Paiporta

Edicto del Ayuntamiento de Paiporta sobre aprobación definitiva del proyecto de reparcelación sector II.

EDICTO

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 326/04, de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprueba definitivamente el proyecto de reparcelación del sector II, del suelo urbanizable residencial, cuyo agente urbanizador es la agrupación de interés urbanístico del sector II.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 de la LRAU.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer, bien con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta resolución en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, o bien recurso ante el órgano jurisdiccional competente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma. Ello conforme a lo previsto en los artículos 8 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable, en materia de impugnación de los actos y resoluciones de las entidades locales.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier recurso que estime oportuno.

Paiporta, a 22 de noviembre de 2004.—El alcalde, Bartomeu Bas Tarazona.

26333

Ayuntamiento de Pedralba

Edicto del Ayuntamiento de Pedralba sobre licencia de actividad.

EDICTO

Por doña María Pilar Gómez García se ha solicitado licencia para establecimiento de una actividad de café-bar, con emplazamiento en calle Colón, 3.

Lo que se hace público por término de quince días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por conveniente.

El alcalde, Abel Garrido Andrés.

26340

Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes

Edicto del Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes sobre exposición al público del expediente número 16/04, de modificación de créditos, por créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 2/04.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación, en fecha 24 de noviembre de 2004, el expediente de modificación de créditos número 16/04, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio de 2004, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, al efecto de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones, todo ello conforme establece el art. 170.1 y 2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de que durante la exposición pública no se formulen reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Teresa de Cofrentes, a 25 de noviembre de 2004.—El alcalde, José Gozálvez Piqueras.

26563

Ayuntamiento de Xàtiva
Urbanismo y Obras

Anuncio del Ayuntamiento de Xàtiva sobre la contratación de los servicios de control integrado de plagas.

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Xàtiva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Medio Ambiente.

c) Número de expediente: 626/2004.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Servicios control de plagas en el municipio de Xàtiva: Desratización y desinfección de la red de alcantarillado y zonas exteriores, desinfección, desinsectación y desratización de centros públicos y docentes, control de simúlidos en el término municipal y control de la legionelosis en fuentes públicas e instalaciones municipales de riesgo.

b) Plazo: Dos años, con posibilidad de prórroga anuales, que no excederá de cuatro anualidades.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: 40.000 €, en la primera anualidad.

5. Garantía provisional: 8.000 €.

6. Documentación acreditativa de experiencia técnica, mediante presentación de relación de los principales servicios análogos al objeto del presente pliego, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y detallen cuantías contractuales, plazos de prestación, e identidad de las entidades contratantes públicas o privadas. Que podrá sustituirse por la clasificación del contratista: Grupo M, subgrupo 1, categoría a).

7. Obtención de documentación e información: En el Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xàtiva, Avda. Jaume I, 35. 46800 Xàtiva.

Teléfono: 96.228.98.27. Telefax: 96.228.98.12.

8. Presentación de las ofertas: Durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Documentación que integrará las ofertas: Cláusula 12 del pliego.

Lugar de presentación: En el citado departamento.

9. Apertura de las ofertas: Cláusula 13 del pliego.

En los ocho días siguientes al de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el proyecto y el pliego de claúsulas particulares y administrativas que regirá la constratación de los servicios de control Integrado de plagas, quedando, en su caso, aplazada la licitación.

Xàtiva, a 16 de noviembre de 2004.—El secretario en funciones, el vicesecretario, Eduardo Balaguer Pallás.

26370

Ayuntamiento de Fuenterrobles

Edicto del Ayuntamiento de Fuenterrobles sobre licencia para establecer la actividad de estación de servicio.

EDICTO

Por Jesús Marín Sánchez, en nombre y representación de Cooperativa Valenciana de Vitivinicultores Santa Rita, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de estación de servicio para la venta al por menor de gasóleos de automoción y gasolina a sus socios; dicha actividad será emplazada en calle Patrocinio, n.º 27, de esta localidad.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Fuenterrobles, a 24 de noviembre de 2004.—El alcalde, Héctor Monteagudo Viana.

26419

JUSTICIA

Juzgado de lo Social número nueve
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 1.112/03-A para Gráficas Tres Forques, S.L.

CEDULA DE CITACION

Don Jesús Magraner Gil, secretario del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 1.112/03-A, a instancia de M.ª Dolores González Tarancón, contra Gráficas Tres Forques, S.L., en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Gráficas Tres Forques, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca en el Juzgado de lo Social número nueve, en el nuevo local, sito en la ciudad de Valencia, Ciudad de la Justicia, Sala cinco, autovía El Saler, 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 15 de diciembre de 2004, a las 10'15 horas, con advertencia de que en el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes. Asimismo se le cita para la prueba de confesión en juicio, con la advertencia de que si no comparece se le tendrá por confesa.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 20 de octubre de 2004.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

26689

Juzgado de lo Social número seis - Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre expediente número 743/04 contra Muebles Artesanos, S.L. y otros.

EDICTO

DOÑA SAGRARIO PLAZA GOLVANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente n.º 743/04 a instancias de ENRIQUE JOSE CORREA BELTRAN contra MUEBLES ARTESANOS, S.L. Y OTROS, sobre DESPIDO, en la que el día 8-11-04 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

"DISPONGO: Se rectifica y aclara la sentencia a que se refiere el hecho de esta resolución en el sentido de declarar que en el Hecho Probado apartado Segundo donde DICE: La carta de despido la remitió José González Núñez, S.L., DEBE DECIR: La carta de despido la remitió Muebles Artesanos, S.L.

Subsistiendo en toda su integridad el resto de los pronunciamientos de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que el término para interponer Recurso de Suplicación contra la sentencia, se contará desde la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma D.ª CARMEN LEZCANO DEVESA Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Valencia y su provincia."

Y para que conste y sirva de notificación a MUEBLES ARTESANOS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia a ocho de noviembre de dos mil cuatro.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

25523

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Edicto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana sobre nombramiento de juez de paz titular y sustituto de Antella.

EDICTO

Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el que se nombran jueces de paz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por acuerdo del pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 1995), se hace público que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

48.º- Nombrar a doña María Rosario Mas Marín, con D.N.I. 20.781.913-X, juez de paz titular, y a don Bautista Mas Barber, con D.N.I. 20.718.196-A, juez de paz sustituto de Antella (Alzira-Valencia), para un período de cuatro años, que se computará desde la fecha de publicación de sus nombramientos en el "Boletín Oficial" de la provincia, al haber sido elegidos para el desempeño de tales cargos por el pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, según acuerdo de 18 de octubre de 2004, del que obra certificación unida al expe-

diente gubernativo número 82/1996, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los artículos 4, 8 y concordantes del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", aprobado por acuerdo del pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 1995). Expídanse los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia.

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión de los cargos dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de sus nombramientos en el "Boletín Oficial" de la provincia, previo juramento o promesa, si procediere, ante el juez decano de los Juzgados de Alzira, y que si se negasen a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejaran de tomar posesión sin justa causa, se entenderá que renuncian al cargo (artículos 20 y 21 del Reglamento número 3/1995, "De los Jueces de Paz", antes citado).

Los precedentes acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Sala de Gobierno asistentes. Líbrense los despachos correspondientes.

Valencia, a 17 de noviembre de 2004.—El presidente del Tribunal, Juan-Luis de la Rúa Moreno.

26904

Juzgado de lo Social número dieciséis
Valencia

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia sobre expediente número 980/04 para el legal representante de Encofrados y Ferrallas, Empresa de Obra Civil, S.L.

CEDULA DE CITACION

Doña María Regina Sobreviela García, secretaria del Juzgado de lo Social número dieciséis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 980/04, a instancias de Pilar Higueras Collado, contra Encofrados y Ferrallas, Empresa de Obra Civil, S.L., y Fogasa, en reclamación por despido, en el que, por medio del presente, se cita al legal representante de Encofrados y Ferrallas, Empresa de Obra Civil, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, número 14, Ciudad de la Justicia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15 de diciembre 2004, a las 11 horas, y practicar prueba de confesión judicial del demandado pedida por la actora, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que el artículo 91.2 del TALPL establece que si el llamado a confesar no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Valencia, a 12 de noviembre de 2004.—La secretaria, María Regina Sobreviela García.

26769

Corrección de errores

Corrección de errores al edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 726/04 contra Buildingelsa, S.L.

CORRECCION DE ERRORES

En el edicto arriba citado, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 237, de 5 de octubre de 2004, página 43 del cuarto suplemento, se ha detectado un error en la cabecera de cursiva, que se rectifica a continuación:

Dice: "ejecución número 1.486/2004 y acumulados contra Amapa Fábrica de Mueble Auxiliar, S.L."; y debe decir: "ejecución número 726/04 y acumulados contra Buildingelsa, S.L.".

Lo que se hace público para general conocimiento.

27038

CONTIENE SEGUNDO SUPLEMENTO

S'hi insereix tot allò que determina l'Excm. Sr. Delegat del Govern i totes les disposicions oficials d'interés general que es publiquen al «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Subscripcions	Any	114,19 €
	Semestre	69,12 €
	Trimestre	42,07 €

VENDA D'EXEMPLARS

Número ordinari	0,48 €
Número amb suplement	0,66 €
Inserció d'anuncis instats per ajuntaments i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	0,03 €
Inserció de qualssevol altres anuncis, tant els instats per particulars, organismes oficials, sindicats, agrupacions de contribuents, com els remesos per ajuntaments i mancomunitats que siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic)	0,05 €

ADMINISTRACIÓ: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81
IMPREMTA I TALLERS «BOP»:
Carrer Ciutat de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
Telèfon: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
e-mail:enrique.masmano@dva.gva.es
«BOP» en Internet: http://bop.dva.gva.es
Dipòsit legal: V. 1-1958

Se inserta cuanto el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno determina y además cuantas disposiciones oficiales de interés general se publiquen en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Suscripciones	Año	114,19 €
	Semestre	69,12 €
	Trimestre	42,07 €

VENTA DE EJEMPLARES

Número ordinario	0,48 €
Número con suplemento	0,66 €
Inserción de anuncios instados por ayuntamientos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	0,03 €
Inserción de cualesquiera otros anuncios, tanto instados por particulares, organismos oficiales, sindicatos, agrupaciones de contribuyentes, como los remitidos por ayuntamientos y mancomunidades que sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico)	0,05 €

ADMINISTRACIÓN: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81
IMPRENTA Y TALLERES «BOP»:
Calle Ciudad de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna
Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00
e-mail:enrique.masmano@dva.gva.es
«B.O.P.» en Internet: http://bop.dva.gva.es
Depósito legal: V. 1-1958

Imprés en paper reciclat